

Reforma de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Mar 18/06/2024 10:52 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

REFORMA DE LA DEMANDA CARLOS GUTIERREZ.pdf; CALIFICACION JUNTA REGIONAL.pdf; EXPEDIENTE PENAL (1).pdf;

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Reforma de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

PROCESO: Verbal.

DEMANDANTES: Carlos Enrique Gutierrez (Lesionado), Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutiérrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutiérrez Murillo (Hijo), María Yolanda Murillo (Cónyuge)

DEMANDADOS: Milton Alberto Mosquera Padilla (Conductor), Nelly Hurtado Viveros (Propietaria), HDI Seguros S.A (Aseguradora).

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito presentar reforma de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Reforma de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

PROCESO: Verbal.

DEMANDANTES: Carlos Enrique Gutierrez (Lesionado), Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutiérrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutiérrez Murillo (Hijo), María Yolanda Murillo (Cónyuge)

DEMANDADOS: Milton Alberto Mosquera Padilla (Conductor), Nelly Hurtado Viveros (Propietaria), HDI Seguros S.A (Aseguradora).

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito presentar demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, que consta de la siguiente:

ABREVIATURAS EN TEXTO.

Me permito indicar las abreviaturas de las siguientes oraciones, frases o palabras, para mejor la comprensión de la demanda:

- HDI Seguros S.A, en adelante, “la aseguradora”.
- Carlos Enrique Gutierrez, en adelante, “La Victima”.
- El 26 de enero de 2022, en adelante, “la fecha del accidente”.

CAPÍTULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

PARTES DEMANDANTES:

CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ (Lesionado): Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.965, actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle) Correo electrónico: fotoscaliche@gmail.com

CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MURILLO (Hijo) Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.316, actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle) en la ciudad de Cali. Correo electrónico: krlhos-11@hotmail.com

JOHN EDWIN GUTIÉRREZ MURILLO (Hijo) Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.118 actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle) en la ciudad de Cali. Correo electrónico: gjhonedwin@gmail.com

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MURILLO (Hijo) Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.532.304 actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle). Correo electrónico: lfgutierrez0825_@hotmail.com

MARÍA YOLANDA MURILLO (Cónyuge) Identificada con cédula de ciudadanía No. 94.532.304 actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle) en la ciudad de Cali. Correo electrónico: yam8555@gmail.com

PARTES DEMANDADAS:

MILTON ALBERTO MOSQUERA PADILLA (Conductor): Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.592.278, actuando en nombre propio, domiciliado en la ciudad de Cali, dirección de notificación calle 83ª # 28E # - 3 en la ciudad de Cali. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no tienen conocimiento de la dirección electrónica del demandado y que la información suministrada anteriormente la obtuvimos del informe de tránsito.

NELLY HURTADO VIVEROS (Propietaria): Identificada con cédula de ciudadanía No. 25435680, El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no tienen conocimiento de la dirección electrónica, ni física del demandado y que la información suministrada anteriormente la obtuvimos del informe de tránsito.

HDI SEGUROS S.A (Aseguradora): Identificada con NIT No. 860004875-6, representada legalmente por Juan Rodrigo Ospina Londoño por quien haga sus veces; dirección de domicilio en la ciudad de Bogotá Cra. 7 #72 - 13, dirección de notificaciones judiciales presidencia@hdi.com.co dirección electrónica la tomé del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá D.C

CAPÍTULO 2. HECHOS.

1. El 26 de enero de 2022 ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo identificado con placa IHO345 conducido por Milton Alberto Mosquera, y la motocicleta de placas MWR73B en la que se transportaba la Carlos Enrique Gutierrez.
2. El 26 de enero de 2022 Carlos Enrique Gutierrez tenía 70 años.
3. Carlos Enrique Gutierrez es padre de Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo, John Edwin Gutiérrez Murillo, Luis Fernando Gutiérrez Murillo.
4. Carlos Enrique Gutierrez es conyuge de María Yolanda Murillo.
5. Las mencionadas personas hasta la fecha del accidente habían convivido en un ambiente familiar, de paz, armonía, ayuda mutua, hermandad y comprensión.
6. A la fecha del accidente, la victima realizaba labores como fotógrafo devedgando un salario mensual de 1.160.000 más prestaciones sociales.

7. El 26 de enero de 2022 aproximadamente a las 15:00 horas, Carlos Enrique Gutierrez se desplazaba en calidad de conductor de su motocicleta de placas MWR73B sobre la calle 73 con carrera 28B y 28D en sentido Norte-Sur en la ciudad de Cali.
8. El 26 de enero de 2022 aproximadamente a las 15:00 horas, Milton Alberto Mosquera, se desplazaba en calidad de conductor del vehículo de placa IHO345 sobre la calle 73 con carrera 28B y 28D en sentido Norte-Sur en la ciudad de Cali.
9. El 26 de enero de 2022 aproximadamente a las 15:00 horas, el señor Miltron Alberto Mosquera, quien conducía el vehículo de placas IHO345 en exceso de velocidad impacta la parte trasera de la motocicleta de la víctima, como consecuencia del impacto, la motocicleta y el cuerpo de la víctima fueron arrojados debajo del vehículo que se encontraba delante.
10. Las causas eficientes y determinantes del daño que sufrió la víctima son aplicables a Miltron Alberto Mosquera, conductor del vehículo de placas IHO345 y consisten en: 1). Exceso de velocidad 2). No mantener distancia de seguridad 3). Aumentar el riesgo permitido, 4) No mantener distancia de seguridad y 7). Conducir con imprudencia e impericia.
11. Al momento del accidente de tránsito, el vehículo de placa IHO345 era bien mueble de propiedad de Nelly Hurtado Viveros.
12. Al momento del accidente, los patrimonios del conductor y el propietario del vehículo de placa IHO345 tenían asegurado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía HDI SEGUROS S.A mediante póliza No. 4297341.
13. Como consecuencia del accidente de tránsito, la víctima quedó inconsciente y fue trasladada a la Unidad médico quirúrgica Santa Clara I.P.S S.A.S. de la ciudad de Cali, donde se les diagnosticó: *“trauma en torax y miembros inferiores”, “Trauma contuso de piernas, rodilla izquierda, reja costal derecha, clavícula derecha, tobillo izquierdo”, “herida gigante en tercio proximal cara anterior medial y posterior de la pierna izquierda”, “limitacion funcional en ambas piernas y tobillo izquierdo”, “herida compleja, avulsiva en pierna izquierda, con bordes irregulares, desgarrados, con compromiso de tejido muscular,exposicion osea”*
14. La víctima fue intervenida quirúrgicamente el 26 de enero del 2022, se le realizó una cirugía en miembro inferior izquierdo para retirar tejidos inviables y se le realizó *“ligamentorrafia de la lesión del ligamento”*.
15. La víctima estuvo incapacitada desde el 26 de enero de 2022 hasta el 24 de julio de 2022 para un total de 6 meses.
16. El 13 de enero de 2023, mediante dictamen No. 16202300157, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca calificó a Carlos Enrique Gutierrez con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 18,60%.
17. Carlos Enrique Gutierrez pagó la suma de \$1.000.000 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para realizar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral.

18. La imprudencia e impericia del agente dañino ha frustrado el derecho de Carlos Enrique Gutierrez (Lesionado) Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutiérrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutiérrez Murillo (Hijo), María Yolanda Murillo (Cónyuge) De compartir plenamente y disfrutar de momentos placenteros del diario vivir como son: las actividades familiares, sociales, deportivas y cotidianas, que realizaban como familia.
19. La imprudencia e impericia de los agentes dañinos han causado en Carlos Enrique Gutierrez (lesionado), Carlos Eduardo Gutierrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutierrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutierrez Murillo (Hijo), Maria Yolanda Murillo (Cónyuge) mucho llanto, dolor, tristeza, congoja, y mucho sufrimiento.
20. La victima después del accidente de tránsito ha tenido que vivir épocas de angustia, depresión, tristeza y llanto; al ver que no ha podido volver a trabajar de la misma manera que lo hacia antes del accidente, no ha podido volver a realizar sus actividades diarias como jugar futbol, hacer deporte, bailar, correr entre otras; sus condiciones de vida estarán de por vida limitadas debido a sus limitaciones permanentes.
21. Carlos Enrique Gutierrez (lesionado) como consecuencia del accidente de tránsito, por las lesiones causadas, no ha vuelto a ser la misma persona. A partir de ese momento no comparte reuniones con sus familiares o con sus amigos. Su vida social se ha afectado totalmente.
22. La imprudencia e impericia de los agentes dañinos han causado en Carlos Enrique Gutierrez un deterioro evidente de su estado de salud fisica y mental, debido a las limitaciones con las que quedó su cuerpo no funciona de la misma forma como lo hacía antes del accidente de tránsito y está en constante estado de alerta, pues teme ser atropellado.
23. A la fecha de la presentacion de la demanda, los demandantes no han recibido indemnizacion alguna ni han sido reparados por parte de los demandados, por los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de transito.

CAPÍTULO 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1) Intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio.

La aseguradora tiene la obligación de pagar la suma probada al mes siguiente de la reclamación extrajudicial realizada por la víctima o al día siguiente de la notificación del auto admisorio de la demanda, de no hacerlo tendrá que pagar intereses conforme al artículo 1080 del Código de Comercio:

Con relación al pago de los intereses moratorios sobre la anterior cifra, hay que tener en cuenta que la cuantía del perjuicio solo se probó al interior del proceso y no antes, por lo que los intereses moratorios se calcularan desde 16 de diciembre de 2009, cuando se notificó la demandada (folio 102, Cuadeno 1 sin que haya lugar a

imponerla sanción Prevista en el artículo 1080 del Código de Comercio Pues la reclamante no demostró la cuantía de la pérdida en el término establecido en esa disposición.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1080 del Código de Comercio “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

Por consiguiente, cuando el acreedor del seguro reclama su derecho extrajudicialmente, pero no logra demostrar la cuantía de la pérdida en ese momento, sino al interior del proceso judicial, no hay lugar a imponer el pago de los intereses de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, pues en ese caso hay que aplicar el inciso 2 del artículo 90 del código de procedimiento civil tal como lo ha indicado esta Corte: “desde luego, acreditada la obligación y su cuantía, (...) los efectos de la sentencia, en lo que atañe a la mora, retrotraen a la etapa de la litiscontestación, es decir al estadio procesal en que aquel asumió el riesgo de la litis, con todo lo que ello traduce”¹²

En el presente caso se debe condenar a intereses moratorios a partir de la reclamación judicial, porque se les probó el siniestro y la cuantía.

3.2) Responsabilidad Civil por el ejercicio de actividades peligrosas.

Para explicar el tipo de responsabilidad que gobierna el presente asunto, es importante citar una línea jurisprudencial de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, donde ha establecido para estos eventos de conducción de vehículos, que el régimen aplicable es el de la responsabilidad objetiva:

“La Sala, por tanto, en su labor de unificación, respecto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, reiterando en lo pertinente la jurisprudencia expuesta desde las sentencias de 14 de marzo de 1938 y de 31 de agosto de 1954, con las precisiones y complementaciones antedichas, puntualiza su doctrina y concluye, en síntesis:

- a) Es una responsabilidad cuyos elementos estructurales se reducen al ejercicio de una actividad peligrosa, el daño y la relación causal entre éste y aquélla.
- b) Es una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción alguna de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás. La noción de culpa está totalmente excluida de su estructura nocional, no es menester para su constitución, tampoco su ausencia probada la impide ni basta para exonerarse.
- c) La responsabilidad recae en quien desarrolla una actividad que pueda estimarse como generadora de riesgos o peligros para la comunidad, en cuanto con la misma se incrementan aquellos a los que normalmente las personas se encuentran

¹ CSJ SC 248 de diciembre de 2001, Exp 6230. reiterada en CSJ SC del 5 de abril de 2016, radicado. 2007-00072-01

² Corte Suprema de Justicia sala civil SC5681-2018. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.

expuestas y, por ende, será responsable quien la ejerza, de hecho, o de derecho, o esté bajo su dirección, manejo o control.

d) En este sistema, por lo general, exonera solo el elemento extraño, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, cuando actúa como causa única y exclusiva o, mejor la causa extraña impide la imputación causal del daño a la conducta del supuesto autor.

e) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta.

Todo lo dicho en precedencia, pone de presente que en la estructuración de la responsabilidad por actividad peligrosa y en su exoneración, existen directrices diferenciales concretas, pues, de otra manera, no existiría fundamento plausible para entender por qué de acuerdo con el marco de circunstancias y la valoración probatoria del juzgador, se tipifica a pesar de un comportamiento diligente ni tampoco porqué subsiste aún en circunstancias de una “culpa” concurrente de la víctima. Ello es así, en tanto, constituye una modalidad específica de responsabilidad cuyos parámetros son singulares y concretos”³

En reciente pronunciamiento, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 7 de marzo de 2019, describió los supuestos de hecho que exige el artículo 2356 del Código Civil para configurar la responsabilidad civil o el rompimiento del nexo causal, en casos de concurrencia de actividades peligrosas, esto dijo:

“Se resalta que en el proceso de responsabilidad extracontractual por daños ocasionados en el ejercicio de actividades peligrosas, la víctima sólo está obligada a probar el daño y la relación de causalidad, mientras que al autor no le basta probar diligencia o cuidado, ni ausencia de culpa -dado que esta se presume-, sino que debe acreditar plenamente la presencia de un elemento extraño como causa exclusiva del daño, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, culpa de la víctima o intervención de un tercero.”⁴

Con fundamento en las citadas jurisprudencias, no queda duda alguna que el régimen que gobierna las actividades peligrosas es el de la responsabilidad objetiva y el criterio de imputación es el riesgo. En concurrencia de actividades peligrosas - se denomina así, porque el demandante y el demandado, al momento del accidente ejercían la actividad de conductores de vehículos automotores - la forma de establecer la responsabilidad no es el análisis culposo de la conducta, sino la incidencia causal de los comportamientos. Por lo anterior, podemos concluir: 1) el demandante solo debe probar la causa y el daño, para que se declare la responsabilidad del guardián de la actividad peligrosa y 2) para que el demandado se exonere, solo tiene dos alternativas, que son: 2.1) probar la inexistencia del daño o 2.2) alguna causal de ruptura del nexo causal (hecho de la víctima, hecho del tercero, fuerza mayor y caso fortuito), que deben cumplir con el requisito de imprevisibilidad e irresistibilidad.

³ Corte suprema de Justicia, sala Civil. M.P WILLIAM NAMÉN VARGAS. Del (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01.

⁴ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala Civil. M.P: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Numero de providencia: SC665-2019. Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01. Fecha y ciudad: Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

3.2.1 Daño.

Para que pueda hablarse de daño indemnizable, es necesario que concurran los siguientes requisitos: que el daño sea cierto, personal y directo.

De las pruebas que se anexan con este escrito, se evidencian las lesiones que sufrió la víctima; la historia clínica, dictámenes de medicina legal y las calificaciones de la pérdida de capacidad que se aportarán en el transcurso del proceso lo demostrarán plenamente.

3.2.2) Nexo causal.

En relación con los hechos que participan en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

En materia del NEXO CAUSAL, quedara suficientemente probado que el daño es imputable materialmente al conductor del vehículo, por los siguientes hechos: 1) el vehículo de placa IH0345 impactó con la motocicleta por no respetar su carril, por conducir en exceso de velocidad y falta de precaución y 2) si el conductor del vehículo hubiese transitado en la velocidad permitida y conservado la distancia de seguridad, el accidente no se hubiera producido.

Por lo anterior, se puede concluir que era previsible para el conductor del vehículo, que si no respetaba las señales de tránsito respetando su carril podía colisionar con la motocicleta.

También se deben valorar las omisiones a cumplir los deberes jurídicos que le correspondían en dicha actividad, máxime, cuando el agente dañino, ejercía una actividad peligrosa. En el presente caso, el propietario como guardián de la actividad peligrosa y empleador del conductor, no cumplió con los deberes legales de protección a las personas que circulan en la vía pública.

Como lo ha indicado el H. Corte Suprema de Justicia en diversas oportunidades de no haberse omitido por el que ejerce una actividad peligrosa el deber u obligación que le era exigible y previsible se habría interrumpido, con su acción, el proceso causal impidiendo la producción de la lesión.

3.2.3) Culpa.

Me permito citar las normas que incumplió el demandado al momento de ejercer la actividad peligrosa:

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o, de este código.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le

sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

PARÁGRAFO 1o. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

ARTÍCULO 71. INICIO DE MARCHA. Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.

3.3) Perjuicios reconocidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre los perjuicios materiales no hay debate doctrinal y jurisprudencial, siempre se ha reconocido el daño emergente y el lucro cesante.

En cuanto al daño inmaterial, ha sido un tema de debate judicial, pero la última construcción jurisprudencial ha querido sistematizar esta clase de perjuicio, indicando lo siguiente:

“De ahí que el daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: **i)** mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); **ii)** como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como

practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, **iii**) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.

De suerte que es ésta la oportunidad propicia para retomar la línea trazada por la jurisprudencia de la Sala y, especialmente, por las sentencias de 13 de mayo de 2008 (Exp. 1997-09327-01) y de 18 de septiembre de 2009 (Exp. 2005-00406-01), con relación al tema del resarcimiento de las diversas subclases de perjuicios que constituyen el daño a la persona o extrapatrimonial; y, en concreto, respecto de la protección en materia civil de los bienes jurídicos de especial relevancia constitucional.”⁵

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la reciente sentencia SC5686-2018 (OCENSA) de 19 de diciembre de 2018, establece como obligatorio el precedente jurisprudencial para determinar la cuantía del perjuicio moral, esto dijo:

“No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohija esta Corporación, debe agregarse el hecho de que a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento, pues, en los términos establecidos por la Corte Constitucional:

“La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) el principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontando la continuamente con la realidad social que pretende regular” (C-836 de 2001)”.

En la jurisdicción ordinaria, competencia de lo civil, desde el año 2014 se han proferido una cantidad considerable de sentencias, tanto de la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia como la del Tribunal Superior de Cali, en las cuales se han establecido unos parámetros, para tasar el daño moral:

- En el año 2016 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia fijo el daño moral en la siguiente suma:

“En cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en Sentencia CSJ SC13925-2016, radicación 2005-00174-01, lo fijó en \$ 60.000.000. Al efecto, expuso: Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$ 60’000.000 para cada uno de los padres; \$ 60’000.000 para el esposo; y \$ 60’000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$ 53.000.000 (SC nov. 17/2011, exp.

⁵ Corte suprema de Justicia de Colombia, sala civil. MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Rad: 11001-31-03-003-2003-00660-01

1999-533), y \$ 55.000.000 (SC jul. 9/2012, exp. 2002-101-01).”

- En el año 2016 el Tribunal Superior de Cali en sentencia No 013 del 04 de febrero del 2016 con ponencia del Dr. Hernando Rodríguez Mesa, condenó a favor de una víctima con una pérdida de capacidad laboral del 60% por concepto de perjuicio moral la suma de \$68.945.500 y por concepto de vida de relación \$82.734.600.
- En sentencia del 19 de octubre del año 2017 con ponencia del Magistrado: CESAR EVARISTO LEON VERGARA Dentro del radicado No 76001310301020140029301, condeno: El Tribunal Superior de Cali condenas determinándolas así: a los padres \$59'755.077 a Jennifer Divana Beltrán Marroquín, \$59'017.360 a Nolberto Cáceres Flórez y a los hermanos Nidia Pérez Torres y \$29'508.680 a Víctor Alfonso, Ermín Fabián y Mildred Shirley Cáceres Pérez.
- La Corte Suprema de Justicia en un caso del año 2018 de un menor con una pérdida de capacidad laboral superior al 50% condeno de la siguiente manera: Teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones permanentes e irreparables sufridas por el menor, que ha generado en su núcleo familiar gran dolor, angustia, aflicción, preocupación y desasosiego en grado sumo, se tasarán los perjuicios morales en la suma de sesenta millones de pesos (\$60'000.000) para la víctima directa de este daño; lo mismo la suma de sesenta millones de pesos (\$60'000.000) para cada uno de sus padres; y treinta millones de pesos (\$30'000.000) para cada uno de los abuelos demandantes.
- En Sentencia del 28 de marzo del 2017, acta Numero 028. Magistrado Carlos Alberto Romero Sánchez, siguiendo la lógica de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Cali actualizó el monto de perjuicio moral por muerte para el cónyuge y familiares de primer grado en la suma de \$70.000.000 y para los hijos de crianza en la suma de \$30.000.000.
- En sentencia del Tribunal de Cali, dentro del proceso con radiación: 2016-00287-01 aprobado acta Número 50 del 13 de Julio del 2018, revoco sentencia del juzgado 13 civil del circuito y dijo “a título de daño moral le será reconocido a cada uno de los demandantes legitimados en la causa, la suma de \$68.945.400 teniendo en cuenta que los límites máximos de esta indemnización se encuentran en la suma de \$90.000.000”.
- En sentencia de 19 de diciembre de 2018, la sala civil de la Corte actualizó el límite máximo de perjuicio moral en \$72.000.000, esto dijo

En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (\$60,000,000.00) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (\$72,000,000.00) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes

Los casos antes expuestos, son muerte o lesiones, y se ha fijado como valor máximo hasta el día de hoy en la suma de \$90.000.000. No es coherente que el Juez de instancia, condene a favor de una persona que ha perdido la visión de un ojo, que debe caminar con muletas y calificado con una pérdida de capacidad laboral del 43.30%, la suma de \$20.000.000; para cada uno de sus hijos la suma de \$8.000.000; y para su esposa \$ 15.000.000. La sentencia

objeto de recurso vulnera el derecho a la igualdad de las víctimas y desconoce el dolor que sufrieron los demandantes, que fue en la máxima expresión.

Con las declaraciones de parte, historia clínica y testimonios controvertidos dentro del proceso, se demuestra el sufrimiento grave de cada uno de los demandantes.

CAPÍTULO 4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

CONSTITUCIONALES: Artículos 1, 2, 6, 217, 318 y 365.

CODIGO CIVIL: Artículos 86, 131, 265, 1613 al 1617, 2341,2356.

LEY 153 de 1887: Artículos 4, 5 y 8.

CODIGO NACIONAL DE TRÁNSITO: Artículos 55, 60, 61, 66, 67, 71, 109.

CÓDIGO DE COMERCIO: Artículos 1036, 1052, 1072, 1080, inciso 3 Art.1081, 1172,1131, 1133.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO artículo 368 y ss.

CAPÍTULO 5. PRETENSIONES

5. 1). DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Declárese Civil y solidariamente responsable a los demandados Milton Alberto Mosquera Padilla, Nelly Hurtado Viveros y HDI Seguros S.A por los perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a Carlos Enrique Gutierrez (Lesionado), Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutiérrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutiérrez Murillo (Hijo), María Yolanda Murillo (Cónyuge) con ocasión del accidente de tránsito causado por la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placas IHO35 el 26 de enero de 2023.

5.2). CONDENA DIRECTA A LA ASEGURADORA.

Condenar a la aseguradora HDI S.A., para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

5.3) CONDENA DE INTERESES MORATORIOS A LA ASEGURADORA.

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio y/o artículo 94 del C.G del P solicito se condene a HDI SEGUROS S.A, para que, a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad.

5.4) CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO:

Con fundamento en el artículo 1128 del Código de Comercio solicito se condene a HDI SEGUROS S.A., (asegurador) a pagar a favor de la demandantes-beneficiarios, las costas procesales a las que sean condenadas la aseguradora y los asegurados, pago de honorarios de dictámenes periciales, pago de honorarios de abogados de las víctimas y cualquier otro costo del proceso

5.5). CONDENAR A PAGAR A TODOS LOS DEMANDADOS LOS SIGUIENTES RUBROS.

Que como consecuencia de los numerales precedentes, se condene a pagar a los demandados Milton Alberto Mosquera Padilla, Nelly Hurtado Viveros y HDI Seguros S.A, por los perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a Carlos Enrique Gutiérrez (Lesionado), Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutiérrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutiérrez Murillo (Hijo), María Yolanda Murillo (Cónyuge).

5.5.1). LUCRO CESANTE: A favor de Carlos Enrique Gutiérrez (lesionado), por una suma igual a la suma de **Setenta millones ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos (\$70.165.735)** o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

5.5.2). DAÑO EMERGENTE: Por concepto de gastos de honorarios cancelados a la Junta Regional de Calificación de invalidez para realizar la calificación de la Pérdida de la capacidad laboral como particular transporte y revisión de accidentes, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

5.6.1). PERJUICIOS MORALES.

Por concepto de **PERJUICIO MORAL** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas: Carlos Enrique Gutiérrez (Lesionado), Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutiérrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutiérrez Murillo (Hijo), María Yolanda Murillo (Cónyuge) la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 130.000.000 para cada uno de ellos o el mayor valor que resulte probado.

5.6.2). PERJUICIO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Por concepto de **PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas: Carlos Enrique Gutierrez (Lesionado), Carlos Eduardo Gutierrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutierrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutierrez Murillo (Hijo), Maria Yolanda Murillo (Cónyuge) la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 130.000.000 para cada uno de ellos o el mayor valor que resulte probado.

5.6.3). DAÑO A BIENES JURÍDICOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (EN EL PRESENTE CASO, DAÑO A LA SALUD).

Por concepto de **DAÑO A LA SALUD** a favor de la demandante, la siguiente suma de dinero:

Para Carlos Enrique Gutiérrez la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000

5.6.4). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

Por concepto de **PERDIDA DE OPORTUNIDAD** a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas: Carlos Enrique Gutierrez (Lesionado), Carlos Eduardo Gutierrez Murillo (Hijo), John Edwin Gutierrez Murillo (Hijo), Luis Fernando Gutierrez Murillo (Hijo), Maria Yolanda Murillo (Cónyuge), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 130.000.000 para cada uno de ellos o el mayor valor que resulte probado.

5.6.5). INTERESES.

Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia o desde la prueba de la cuantía y el siniestro.

5.6.6). Condenar en costas y en agencias en derecho a los demandados.

5.6.7). INDEXACIÓN.

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas y amparos.

CAPÍTULO 6.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la suma de setenta millones ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y cinco (\$70.165.735) correspondientes a los perjuicios materiales (se aclara que no se liquidan perjuicios inmateriales porque así lo ordena el código) solicitados en las pretensiones, están estimadas razonadamente de acuerdo con las últimas pautas jurisprudenciales y según las pruebas que allegarán al proceso. Para tales efectos me permito justificar las pretensiones objeto de juramento: que en la presente demanda es el lucro cesante:

6.1). LUCRO CESANTE

La pretensión de lucro cesante se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Carlos Enrique Gutiérrez (lesionado), para el momento del accidente se desempeñaba como fotógrafo Obteniendo un ingreso mensual de 1.160.000 por concepto de salario más prestaciones sociales.

Pérdida de capacidad laboral y edad al momento del accidente:

La víctima fue calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 18.60%.

Vida laboral por liquidar:

Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 70 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 183,6 meses.

Aumento del 25% por el factor prestacional:

El valor del ingreso mensual percibido por el lesionado al tiempo del accidente el siguiente:
\$1.160.000 más 25% de factor prestacional, igual a \$1.450.000

PARAMETROS:

FECHA DEL ACCIDENTE: 26 de enero de 2022.

Ingreso al momento del accidente = \$1.160.000

Actualización al salario mínimo legal mensual vigente: \$1.300.000

Ingreso + el 25% del factor prestacional: \$1.625.000

Renta x el porcentaje de pérdida de capacidad laboral= \$ 1.625.000 * 18,60% = \$302.250

VIDA PROBABLE = 183,6 meses con base en la resolución 1555 DE 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 70 años.

ITT: (Incapacidad Total Temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:

Carlos Enrique Gutiérrez estuvo incapacitado entre el 24 de enero de 2022 (Fecha del accidente) y el 24 de julio de 2022, para un total de 6 meses.

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

I

$$LCC = \$1.625.000 * \frac{1.004867^6 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 9.869.405$$

IPP (incapacidad total Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 26/01/2022 hasta el 26/01/2026 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 48 meses.

$$S = Ra (1 + i)^48 - 1$$

i

$$LCC = \$302.250 * \frac{1.004867^{48} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 16.298.258$$

6.4). LUCRO CESANTE FUTURO.

LUCRO CESANTE FUTURO: A los 183,6 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 54 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 129,6 meses.

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

$$\frac{1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCF = \$302.250 \times \frac{1.004867^{129,6} - 1}{0.004867 * (1, 004867^{129,6})}$$

$$LCF = \$31.998.072$$

TOTAL LUCRO CESANTE: \$69.165.735

+

DAÑO EMERGENTE: \$1.000.000

TOTAL PERJUICIO MATERIAL: \$70.165.735

CAPÍTULO 7. PRUEBAS.

7.1). PRUEBAS DOCUMENTALES:

Que acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente; el contrato de seguros; las causas de los perjuicios y la guarda del propietario.

1. Copia del documento de identidad de los demandantes de Carlos Enrique Gutierrez
2. Copia de documento de identidad de Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo
3. Copia del documento de identidad de John Edwin Gutiérrez Murillo
4. Copia del documento de identidad de Luis Fernando Gutiérrez Murillo
5. Copia del documento de identidad de María Yolanda Murillo
6. Registro civil de nacimiento de Carlos Eduardo Gutiérrez
7. Registro civil de nacimiento de John Edwin Gutiérrez
8. Registro civil de nacimiento de Luis Fernando Gutiérrez Murillo.
9. Registro civil de nacimiento de Carlos Eduardo Gutiérrez Murillo
10. Acta de matrimonio de Carlos Enrique Gutierrez y María Yolanda Murillo
11. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de HDI seguros S.A.
12. Informe de tránsito A001399081 elaborado el 26-01-2022 por el agente de tránsito Johnny Ledesma Chavarro adscrito a la Secretaría de Tránsito de Cali.
13. Copia de la historia clínica.
14. Informe pericial de clínica forense
15. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral
16. Recibo de consignación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle.

Documentos aportados con la reforma:

- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral
- Reporte de iniciación – FPJ-1
- Informe ejecutivo -FPJ-3-
- Actuación del primer responsable FPJ-4
- Acta de inspección a lugares FPJ-9
- Inspección a vehículos FPJ-22
- Acta de consentimiento FPJ-28
- Solicitud de valoración médica Legal FPJ-39.
-

7.2) DECLARACION DE TESTIGOS: Solicito citar a las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes declararán sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozcan e importe al proceso:

- **JOHN FREDDY CASTRO GÓNZALEZ:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.383.903 dirección de correo electrónico jhonfreddycastrogonzalez61@gmail.com. **Objeto de la prueba:** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia, sobre los fundamentos facticos de los perjuicios y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.
- **LUIS EDUARDO GIRALDO:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 70383722. Correo electrónico: dianaylucho97@gmail.com. **Objeto de la prueba:** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia, sobre los fundamentos facticos de los perjuicios y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.
- **WILLIAM ERNESTO BARRETO LOPEZ:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.752. Correo electrónico: wbarrerolopez@gmail.com. **Objeto de la prueba:** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia, sobre los fundamentos facticos de los perjuicios y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.
- **PEDRO NEL VILLADA:** Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.530 Correo electrónico: No tiene. Celular: 3217919521. **Objeto de la prueba:** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia, sobre los fundamentos facticos de los perjuicios y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda

TESTIMONIO TECNICO:

JHONNY LEDESMA CHAVARRO, identificado con placa 248 adscrito a la Secretaría de Transito de Cali, y se puede notificar en la Carrera 3 # 56 – 30 de Cali (Valle). Teléfono: 4459000. **Objeto de la prueba:** Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito. Las víctimas y el apoderado judicial manifiestan que no tienen conocimiento de la dirección de notificación electrónica del agente de tránsito.

7.3) INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito inspección judicial al lugar de los hechos en el presente proceso se cumple con el requisito de necesidad del medio de prueba establecido 236 del CGP, por lo anterior solicito al juez que la decrete para:

- ❖ Probar las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y semáforo.
- ❖ Probar donde fue el punto de impacto y donde quedaron ubicados los cuerpos y los vehículos.

7.4) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes y a los demandados:

PARTES DEMANDANTES:

Solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes, a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos de la demanda y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso.

CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ (Lesionado): Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.965, actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle) Correo electrónico: fotoscaliche@gmail.com

CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MURILLO (Hijo) Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.316, actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle) en la ciudad de Cali. Correo electrónico: krlhos-11@hotmail.com

JOHN EDWIN GUTIÉRREZ MURILLO (Hijo) Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.118 actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle) en la ciudad de Cali. Correo electrónico: gjhonedwin@gmail.com

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MURILLO (Hijo) Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.532.304 actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle). Correo electrónico: lfgutierrez0825_@hotmail.com

MARÍA YOLANDA MURILLO (Cónyuge) Identificada con cédula de ciudadanía No. 94.532.304 actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación carrera 28 E # 54-105 Cali (Valle) en la ciudad de Cali. Correo electrónico: yam8555@gmail.com

PARTES DEMANDADAS:

- **MILTON ALBERTO MOSQUERA PADILLA (Conductor):** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.592.278, **Objeto de la prueba:** Declarar sobre tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito.
- **NELLY HURTADO VIVEROS (Propietaria):** Identificada con cédula de ciudadanía No. 25435680. **Objeto de la prueba:** Declarar sobre la propiedad del vehículo, afiliación a la empresa de transporte, vínculos con el conductor, sobre la póliza de seguros contratada y todo lo que sea relevante al proceso.
- **HDI SEGUROS S.A (Aseguradora):** Identificada con NIT No. 860004875-6, representada legalmente por Juan Rodrigo Ospina Londoño por quien haga sus veces **Objeto de la prueba:** Declarar sobre las condiciones generales de la póliza de seguro, sobre la cobertura, las exclusiones, sobre la vigencia, y en forma general todo lo que sea importante al proceso.

7.6). DICTAMENES PERICIALES:

7.6.2) DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que el señor Juan Camilo Restrepo no ha podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.

7.6.3) Oficiar las siguientes entidades o sociedades:

1.- Al Fiscal 60 local de conocimiento de Cali (Valle) o a la autoridad donde se encuentra en curso el proceso con radicado Rad. 760016099165202280277 para que expida copia de los siguientes documentos del proceso penal:

- 1) Informe policial de accidentes de tránsito.
- 2) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio.
- 3) Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo.
- 4) Formato FPJ 9 inspección de lugares.
- 5) Todos los dictámenes de medicina legal.
- 6) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.
- 7) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.
- 8) Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS.
- 9) Tarjeta de propiedad de los vehículos.
- 10) Videos del accidente de tránsito.
- 11) Copia de los documentos del vehículo implicado.

CAPÍTULO 8. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.

Solicito en el presente proceso se invierta la carga de la prueba de la culpa y el nexo causal al demandado. Lo anterior, lo sustento en el artículo 167 del Código General del Proceso que dice:

“exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

Se debe tener presente, que al momento del accidente los demandantes se encontraban en un estado de incapacidad para recolectar medios probatorios, porque la víctima, se encontraba gravemente lesionada y sus Familiares se encontraban en un estado de incapacidad mental por la noticia del accidente y lejos del sitio de ocurrencia del accidente de tránsito.

CAPÍTULO 9. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Esta solicitud debe analizarse bajo la óptica del Nuevo Código General del Proceso, que en su articulado sobre medidas cautelares en procesos declarativos entro a regir a partir del 1 de octubre del 2012.

El nuevo proceso concebido por el legislador va en busca de satisfacer la necesidad de proteger el derecho a la tutela judicial efectiva, institución que se ve vulnerada si no existen medios coercitivos para hacer cumplir las providencias judiciales.

Así, pues, la función de las providencias cautelares nace de la relación que se establece entre dos termino: la necesidad de que la providencia, prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva, es este uno de aquellos casos (la disciplina de los cuales constituye quizá el más antiguo y el mas difícil problema practico de toda legislación procesal) en que la necesidad de hacer las cosas pronto choca con la necesidad de hacerlas bien”: a fin de que la providencia definitiva nazca con los mayores garantía de justicia, debe

estar precedida del regular y mediato desarrollo de toda una serie de actividades, para el cumplimiento de las cuales es necesario un periodo, frecuentemente no breve, de espera; pero esta mora indispensable para el cumplimiento del iter procesal, ofrece el riesgo de convertir en prácticamente ineficaz la providencia definitiva, que parece destinada, por deseo de perfeccion, a llegar demasiado tarde, como la medicina largamente elaborado para un enfermo ya muerto.”⁶

El artículo 590 del CGP vigente, estableció medidas cautelares taxativas e innominadas para todos los procesos declarativos, expresamente señalo en el literal b “la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual” y en el literal C “Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”.

En estos dos literales desarrollo la medida cautelar Taxativa denominada inscripción de la demanda y la medida cautelar innominada “que es la reforma más importante en materia de medidas cautelares, por cuanto el nuevo estatuto procesal, que en esta materia sigue la doctrina alemana, le atribuye al juez una posición más activista, a fin de decretar como medida cautelar la que resulte más ajustada y razonable respecto al derecho que reclama, para que este no resulte ilusorio, constituyéndose en una cautela innominada o atípica”⁷.

En el presente caso los presupuestos formales para decretar la medida cautelar están configurados:

Fumus boni iuris: En el informe de tránsito se establece la causa del accidente y existen una PRESUCION DE CULPA en contra del conductor del vehículo de placas IHO345

Periculum in mora: Por la mora judicial y por el quantum de la demanda.

Por los anteriores presupuestos, solicito se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

Taxativa:

- Conforme al Literal B Numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P: Inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “HDI SEGUROS S.A”, identificado con matrícula mercantil 00583138 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Bien de propiedad de la demandada HDI Seguros S.A.
- En consecuencia, solicito oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se realice el registro.

**CAPÍTULO 10.
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.**

1. Lucro Cesante: 53,9 SMLMV= \$70.165.735
2. Daño emergente: \$1.000.000
3. Perjuicios Morales: 500 SMLMV= \$650.00.000
4. Perjuicio a la Vida de Relación: 500 SMLMV= \$650.000.000

⁶ Calamandrei, Piero. Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, ed. ARA EDITORES EIRL, pág. 43.

⁷ Forero Silva, Jorge. Medidas Cautelares en el código general del proceso, 1 ed., pontificia universidad javeriana y Temis. Pág. 25.

5. Daño a la salud: 100 SMLMV= \$130.000.000
6. Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 500 SMLMV= \$650.000.000

La pretensión y la cuantía las estimo razonadamente en una suma igual a dos mil ciento cincuenta y un millones ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos. **(\$2.151.165.735) M/C.T.E.** En todo el caso mayor a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por la cuantía, la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurrieron los hechos es usted, señor juez competente para conocer de esta demanda.

CAPÍTULO 11.
FACTORES DE COMPETENCIA.

Por la cuantía, el lugar donde SUCEDIÓ EL HECHO DAÑINO es usted, señor (a) Juez, competente para conocer de esta demanda.

CAPÍTULO 12.
PROCEDIMIENTO APLICABLE AL CASO EN CONCRETO.

El procedimiento a seguir es el PROCESO VERBAL de primera instancia establecido en los artículos 368 del CGP.

CAPÍTULO 13.
ANEXOS.

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- El poder a mi conferido por los señores demandantes.

CAPÍTULO 14.
NOTIFICACIONES.

ABOGADO:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, Bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Ed Banco de Bogotá oficina 324. Teléfono 8828306-3175586909-3007060472. Correo electrónico: - repare.felipe@gmail.com - dependencia.repare@gmail.com.

Las personas demandas a los lugares señalados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 13/01/2023
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014) **Nº Dictamen:** 16202300157
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: **Nombre solicitante:** PARTICULAR **Identificación:** NIT
Teléfono: **Ciudad:** **Dirección:**
Correo electrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1 **Identificación:** 805.012.111-1 **Dirección:** Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020 **Correo electrónico:** solicitudes@juntavalle.com **Ciudad:** Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ **Identificación:** CC - 14999965 **Dirección:** CARRERA 4 # 11-45
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca **Teléfonos:** - 3155844916 - 3007060472-3175586909 **Fecha nacimiento:** 01/01/1952
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca **Edad:** 71 año(s) 0 mes(es) **Genero:** Masculino
Etapas del ciclo vital: Adulto mayor **Estado civil:** Unión Libre **Escolaridad:**
Correo electrónico: beimar.repare@gmail.com,dependencia.repare@gmail.com **Tipo usuario SGSS:** **EPS:** SALUD TOTAL EPS
AFP: **ARL:** **Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa
Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:



Hombre de 70 años. Solicita de manera particular valoración, según oficio: “...para presentar en un eventual proceso judicial con la aseguradora Sura por el accidente de tránsito ocurrido el 25 de enero de 2022 que me causaron graves lesiones personales las cuales son objeto de calificación...”.-

Resumen de información clínica:

Aporta y se revisa HC, de donde - por cuestiones de espacio en el formato de Dictamen - solo se transcriben los exámenes e interconsultas más relevantes: 1) URGENCIAS UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA (26/01/22): “Causa de consulta: Accidente de tránsito. EA: Paciente traído por ambulancia por haber sufrido accidente de tránsito de alta energía cinética, causándose traumas en tórax y miembros inferiores, niega trauma en cráneo o abdomen, pérdida del conocimiento, convulsiones, mareo, náuseas o emesis, refiere dolor EVA 8/10 en hemitórax derecho y pierna derecha y 9/10 en pierna izquierda, atención de paciente utilizando todos los elementos de Bioseguridad y con previo posterior lavado de manos según protocolo OMS, niega síntomas o nexos epidemiológicos para Covid-19, recibió 2 dosis de vacuna de Pfizer contra SARS-COV2 el año pasado. Dx: traumatismo del tórax no especificado. Heridas de otras partes de la pierna”; 2) RADIOGRAFIAS (26/01/22): “TORAX: Silueta cardioaórtica prominentes. Hay opacidades reticulares de disposición difusa y engrosamiento de paredes bronquiales en región parahiliares, zona de mayor densidad por opacidades mixtas en región paracardíaca derecha. No hay derrame ni neumotórax. En el tercio medio de la diáfisis clavicular derecha hay imagen de cabalgamiento óseo sin clara ruptura cortical hallazgo que puede estar en relación a sobreposición de estructuras, sin embargo, es necesario una adecuada contextualización con datos clínicos, el examen físico, de ser necesario proyección adicional. PIERNA DERECHA: Estructuras óseas visualizadas de densidad y patrón trabecular normal. No se evidencian fracturas desplazadas ni luxaciones. No hay lesiones líticas ni blásticas. Relaciones articulares conservadas. Tejidos blandos normales. PIERNA IZQUIERDA: Estructuras óseas visualizadas de densidad y patrón trabecular normal. No se evidencian fracturas desplazadas ni luxaciones. No hay lesiones líticas ni blásticas. Relaciones articulares conservadas. Hay aumento de volumen de los tejidos blandos y vendaje. TOBILLO IZQUIERDO: Estructuras óseas visualizadas de densidad y patrón trabecular normal. No se evidencian fracturas desplazadas ni luxaciones. No hay lesiones líticas ni blásticas. Relaciones articulares conservadas. Tejidos blandos de aspecto normal. RODILLA IZQUIERDA: Estructuras óseas visualizadas de densidad y patrón trabecular normal. No se evidencian fracturas desplazadas ni luxaciones. No hay lesiones líticas ni blásticas. Relaciones articulares conservadas. Hay aumento de volumen de los tejidos blandos y vendaje. CLAVICULA DERECHA: Densidad mineral ósea conservada. Aunque no se define claro trazo de fractura desplazada hacia el tercio medio de la diáfisis clavicular, hay prominencia ósea, con hallazgos a favor de “cabalgamiento”, pudiendo corresponder a sobreposición a estructuras óseas, sin embargo, es recomendable una adecuada correlación con datos clínicos, del examen”; 3) ORTOPIEDIA (24/02/22): “Evolución: Control POP colgajo herida compleja en rodilla izquierda y contusión de talón izquierdo, fractura no desplazada de tobillo izquierdo dx por TAC. Manejo conservados, dolor en talón en mejoría. EF: Presenta herida en rodilla cicatrizando adecuadamente, no signos de infección, adecuada movilidad de rodilla, presenta edema en talón, adecuada movilidad del pie, no signos de infección. Plan de manejo: Paciente presenta buena



evolución, no apoyo aún terapia física 20 sesiones, retiro de puntos en 1 semana, incapacidad médica 1 mes, control en 1 mes con rx de tobillo. Dx: Herida de la rodilla”; 4) ORTOPEDIA (30/06/22): “Evolución: Control fractura de tobillo izquierdo y herida compleja en rodilla ipsilateral persiste dolor al caminar. EF: Presenta disminución de movilidad en tobillo, con dolor al apoyar, presenta edema en talón, no déficit distal. Plan de manejo: Rx fractura en proceso de consolidación avanzado, cambios artrósicos incipientes en tobillo se ordena terapia física 20 sesiones, control en 1 mes con rx continua incapacidad. DX: Fractura del maléolo interno”; 5) ORTOPEDIA (28/07/22): “Evolución: Control 6 meses herida en rodilla izquierdo y fractura de tobillo izquierdo, paciente refiere persistir edema y dolor en rodilla. Observación: Paciente presenta herida cicatrizada en rodilla, adecuada movilidad de esta, presenta edema en tobillo, limitación y dolor para la flexoextensión, no déficit distal. Plan de manejo: Rx: Fractura de tobillo consolidada y presencia de cambios artrósicos postraumatico con esclerosis y osteofitos en articulación tibiotalar. Paciente con lesión compleja de tejidos blandos en rodillas, mas trauma en pie y fractura de tobillo artrosis postraumática con dolor residual, cojera y rigidez articular. Se explica al paciente y se da egreso por especialidad. Dx: Fractura del malolo externo” y 6) MD PONENTE JRCI (26/12/22): Se realiza videollamada a las 11:20am (Hora programada).- Manifiesta es Fotógrafo - Independiente.- S: Se le inflama constantemente la pierna izquierda, desde la herida hacia abajo y dolor al apoyar el pie.- Al EF: Refiere T=165. P=73Kg.- Lo (+): Deambula sin apoyos externos con leve cojera a expensas del MII.- MMII: AMAs aparentemente completos, excepto el tobillo izquierdo que está limitado en últimos 10° de PF y DF, no se observa edematizado; refiere dolor al apoyarlo.- Fuerza no valorable.- Resto, No evaluado.-

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 26/12/2022 Especialidad: MEDICO LABORAL JRCIV

De acuerdo al instructivo Nacional y al estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social que dictó las directrices para la calificación de pacientes en medio de la crisis de salud pública y en concordancia con las medidas para prevenir la propagación del COVID-19, “los casos de controversia en Origen serán calificados por expediente al igual que los de Pérdida de Capacidad Laboral” y al Comunicado público de ésta Junta Regional emitido el 01 de Junio del 2020 y prorrogado mediante nuevo Comunicado de fecha 31 de Agosto de 2022, ante el estado de la Pandemia – en especial en nuestro Departamento – donde se decidió “cancelar las valoraciones físicas las cuales no serán reprogramadas” y existiendo suficiente Historia Clínica, se procede a calificar PCL x AC con base en los Fundamentos de Hecho y Derecho soportados.-

Fecha: 26/12/2022 Especialidad: PSICÓLOGO JRCIV



Hombre de 70 años, con base en la anamnesis y examen físico descrito por el medico de la junta previamente visto, se procede a calificar el título II, capítulos II_III de la calificación del rol laboral y otras actividades ocupacionales como lo indica el decreto 1507/2014 Ante la contingencia sanitaria actual en el País (COVID-19) y existiendo suficiente Historia Clínica, se procede calificar PCL

Análisis y conclusiones:

NOTA 1: En el presente caso, se le envió a su dirección electrónica copia del Comunicado de la JRCI-VALLE y posteriormente se llamó al Sr. Gutierrez (Ver Hoja de Ruta virtual) para otorgarle cita por videollamada con el Médico Ponente el día Lunes 26/12/22, a las 11:20am e informarle que si así lo autorizaba se resolvería su caso con las pruebas existentes y que podría aportar en el transcurso de los días previos a la Audiencia Virtual de la Sala 1, todos los documentos, conceptos y paraclínicos que aún no reposen en el Expediente.-

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S826	Fractura del maléolo externo	IZQUIERDO		Accidente común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Secuela Fx Tobillo Izquierdo: Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	NA	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
							Valor combinado		10,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.11	NA	NA	NA	NA	8,00%		8,00%
							Valor combinado		8,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	8,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **17,20%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

19 FUGOS

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

1399081.1
248

Fecha de Recepción: 01/FEB/2022
Hora: 14:31:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016099165202280277
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99165 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
Año: 2022
Consecutivo: 80277

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 571 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. MEDIO MOTORIZADO INCISO 2
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: CARLOS
Segundo Nombre: ENRIQUE
Primer Apellido: GUTIERREZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 14999965
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76001 CARRERA 28B 54 106, SINDICAL, COMUNA 12, CALI, VALLE DEL CAUCA
Barrio: SINDICAL
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Teléfono Móvil: 3155844916
Correo electrónico otros: KRLHOS-11@HOTMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: MILTON
Segundo Nombre: ALBERTO
Primer Apellido: MOSQUERA
Segundo Apellido: PADILLA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1130592278
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76001 CALLE 83A 3B N 28F, CIUDADELA FLORALIA, COMUNA 6, CALI, VALLE DEL CAUCA
Barrio residencia: CIUDADELA FLORALIA
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia: CALI
Teléfono Móvil: 3168562173
Capturado: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculacion: ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Marca: CHEVROLET
Placa: IHO345
Modelo: 2016
Clase: FAMILIAR
Servicio: PRIVADO
Color: ROJO
Asegurado?: SI
Compañía: SEGUROS DEL ESTADO
No. póliza: 132118000

VEHÍCULOS

Interviniente: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ
Tipo vinculacion: ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Marca: TVS
Placa: MWR73B
Modelo: 2008
Clase: FAMILIAR
Servicio: PRIVADO
Color: NO REPORTADO
Asegurado?: SI
Compañía: SEGUROS DEL ESTADO
No. póliza: 147495000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 26/ENE/2022
Hora: 00:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 26/ENE/2022
Hora: 00:00:00
Fecha final de comisión: 26/ENE/2022
Hora: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - CALI
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Localidad o Zona: COMUNA 13
Barrio: EL POBLADO II
Dirección: 76001 CALLE 73 CON CARRERA 28C, EL POBLADO II, COMUNA 13, CALI, VALLE DEL CAUCA
Latitud: 3.41953
Longitud: -76.48768
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

SE RECIBE CORREO SIN RELATO DE LOS HECHOS SE ENVIARON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LESIONADO E INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO
NOTA: ESTE CASO TIENE IPAT DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, SE REALIZARAN LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA FISCALIA ASIGNADA.
IPAT N° 1399081 AGENTE N° 248 SE ENVIA QUERRELLA Y ORDEN MEDICO LEGAL AL CORREO ENVIADO POR EL SOLICITANTE.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

DIEGO LENIS MARTINEZ
ALCALDIA
Firma de Quien Registra Denuncia

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A00139900

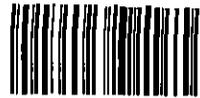


1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 0 0 1 0 0 0

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SÓLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CALLE 73 ENTRE CRAS. 28C Y 28D

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "

Long. ° ' "

3.1. LOCALIDAD O COMUNA

KA

4. FECHA Y HORA

26 01 2022 15:00

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

26 01 2022 16:10

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE (4)

ATROPELLO INCENDIO (5)

VOLCAMIENTO OTRD (6)

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

VEHICULO MURO (1) SEMAFORO (5) TARIMA, CASETA (9)

TREN (2) POSTE (2) INMUEBLE (6) VEHICULO ESTACIONADO (10)

SEMDVIENTE (3) ÁRBDL (3) HIDRATANTE (7) OTRO (11)

OBJETO FIJO (4) BARANDA (4) VALLA, SEÑAL (8)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANIZO VIENTO

*NACIONAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMD DE VÍA LLUVIA NORMAL

*DEPARTAMENTAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL NIEBLA

*MUNICIPAL URBANA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS: A. RECTA B. CURVA C. BAHÍA DE EST. CON ANDBN CON BERMA

7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CDNTRAFUJIO CICLOVÍA

7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE

7.4. CARRILES: UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO

7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA

7.7. CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA

MATERIAL ORGÁNICO MATERIAL SUELTO SECA OTRA

7.8. LUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEOA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA

D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONDRAS RESALTO MÓVIL FIJO SONDRIZADDR ESTOPEROL OTRO

F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROLES TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITDS TUBULARES CONOS OTRD

7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA PDR: CASETAS CDNSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES MOSQUERA PADIUA MILTON ALBERTO DOC CC IDENTIFICACIÓN No. 1130592278 NACIONALIDAD COLOMBIA FECHA DE NACIMIENTO 28 09 87 SEXO M MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO CALLE 83A # 28E 3 CIUDAD CALI TELÉFONO 3168562173 SE PRACICÓ EXAMEN SI NO

PORTA LICENCIA NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1130592278 CATEGORÍA BI RESTRICCIÓN 01 EXP VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO CALI CHALECO CASCO CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO

PLACA IHO3AS PLACA REMOLQUE/SEM NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA CHEVROL. LINEA SPARK COLOR ROJO MODELO 2016 CARROCERIA HATCHBACK LICENCIA DE TRÁNS. No. 10019170229

EMPRESA MATRICULADD EN: POSAYAN INMOVILIZADO EN: CALLE 15 # 21-250 TARJETA DE REGISTRO No. A DISPOSICIÓN DE: 40 MIBD

REV. TEC. MEC SI ND No. NO AFICA. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MDMENTO DEL ACCIOENTE: 0

PORTA SOAT NO PÓLIZA No. 132 1180008400 ASEGURADORA ESPADO VENCIMIENTO 09 03 22

PDRTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO

8.3. CLASE VEHÍCULO

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA OFICIAL BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO BUSETA BICICLETA PARTICULAR CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMATICO CAMIONETA MOTOTRICICLO 8.5. MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL CARGA MICROBÚS MOTOCICLO CARGA TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO * EXTRADIMENSIONADA VOLQUETA REMOLQUE * EXTRAPESADA MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE * MERCANCIA PELIGRDSA

8.4. CLASE SERVICIO: PASAJEROS: * COLECTIVO * INDIVIDUAL * MASIVO * ESPECIAL TURISMO * ESPECIAL ESCOLAR * ESPECIAL ASALARIADO * ESPECIAL DCASIONAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: PARTE DELANTERA VISIBLES: CAPOT, PARADERISA, PARACHOQUE, PERSIANA, GUARDAFANGOS, FAROS.

8.7. FALLAS EN:

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BDCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIDR INFERIOR SUPERIDR Otro

H.U.: Luis Fernando Guzman 94592304
 ATTY 93433850
 WILTON 1130592278
 FIRMA CONDUCTOR: VICTORIA O TESTIGO C. C.

1385887

NOV 19 1953

NOV 19 1953

RECEIVED

NOV 19 1953

NOV 19 1953

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

8. CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES: **GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE** DOC: **CC** IDENTIFICACIÓN No.: **14999965** NACIONALIDAD: **COLOMBIA** FECHA DE NACIMIENTO: **01/01/52** SEXO: **M** GRAV: **F** MUERTO HERIDO:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **CRA. 28 B # 54-106** CIUDAD: **CALI** TELÉFONO: **315584916** SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: **14999965** CATEGORÍA: **A2** RESTRICCIÓN: **PLA 001 2A** EXP. VEN CÓDIGO DE TRANSITO: **CALI** CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **C. SANTA CLARA.** DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **POLITRAUMATISMO EN TORAX Y EXTREMIDADES.**

8.2 VEHICULO

PLACA: **MWR 73B** PLACA REMOLQUE/SEMI: NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** MARCA: **TNS** LINEA: **JTAR** COLOR: **UVA** MODELO: **2008** CARROCERÍA: TON.: PASAJEROS: LICENCIA DE TRANSITO No.: **3442051**

EMPRESA: MATRICULADO EN: **PRADERA** INMOVILIZADO EN: **CAUCE 19 # 21-250** TARJETA DE REGISTRO No.:

NIT.: A DISPOSICIÓN DE: **PUMBO**

REV. TEC. MEC. SI NO No.: **152624804** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**

PORTA SOAT: SI NO POLIZA No.: **14749500012800** ASEGURADORA: **ESTADO** VENCIMIENTO: **28/09/2012**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO:

No.: ASEGURADORA: DÍA: MES: AÑO: No.: ASEGURADORA: DÍA: MES: AÑO:

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: **MURILLO MARIA YOLANDA** DOC: **CC** IDENTIFICACIÓN No.: **31296679**

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA OFICIAL PASAJEROS 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO INDIVIDUAL * COLECTIVO * SPOF, DIRECCIONAL TRASERO IZQUIERDO,

BUSETA BICICLETA PARTICULAR * MASIVO * INDIVIDUAL * TANQUE, DIRECCION, CARENAGE, DIRECCO.

CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO * ESPECIAL TURISMO * ESPECIAL ESCOLAR MAL DEANT. DERECHO, COJIN, TAPA RES.

CAMIONETA MOTOCICLO (B.5. MODALIDAD DE TRANSPORTE) * ESPECIAL ASALARIADO * ESPECIAL OCASIONAL TERIOR SUPERIOR DERECHA, DEFENSA DEP.

CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MIXTO * ESPECIAL OCASIONAL CAJAPIC DEANT. DERE., GUARDAFANGO

MICROBÚS MOTOCICLO CARGA * NACIONAL * MUNICIPAL 8.6. RADIO DE ACCIÓN

TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO * EXTRADIMENSIONADA * NACIONAL * MUNICIPAL

VOQUETA REMOLQUE * MERCANCÍA PELIGROSA

MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

* CLASE DE MERCANCÍA

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN ODECANTERO, ESPEJOS IZQUIERDO Y DERECHO

8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR CHO. Otro:



9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTE O PEATONES No. (1)

APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACIÓN No.: NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: SEXO:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CIUDAD: TELÉFONO:

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

8.1 DETALLES O ELA VICTIMA

CINTURÓN: SI NO CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

CASCO: SI NO

CHALECO: SI NO

10. TOTAL VICTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: **1157** **1121** DEL VEHICULO: DEL PEATÓN:

DE LA VÍA: DE PASAJERO:

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
				
				
				

13. OBSERVACIONES

* HIPOTESIS: NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD O NO ESTAR PRENDIENDO DE LA VÍA Y DE LAS ACCIONES DE LOS DEMÁS (APLICA A IHO 395).

14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehículos ANEXO 2 Víctimas, Peatones o Pasajeros OTROS ANEXOS (FOTOS Y VIDEOS)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: **AG.** APELLIDOS Y NOMBRES: **LEDESTA CHAVARRO JOHNNY** DOC: IDENTIFICACIÓN No.: PLACA: **298** ENTIDAD: **SM.**

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: **760016099195202280277**

Día: Municipio: Ent: U. receptora: Año: Consecutivo:

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS
 H. D. / 1016 Fernando G. P. / 04/532.304 / 3133550

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.
 MILTON 130592278





MinTransporte

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS **VEHÍCULO 3**

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: **MILLAN HERNANDEZ ANGEL DAVID.** DOC: **CI 23433550** NACIONALIDAD: **VENEZUELA** FECHA DE NACIMIENTO: **26/09/1986** SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **CRA 4102 # 55B-14** CIUDAD: **CAT** TELÉFONO: **318879731** SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: **23433550** CATEGORÍA: **26** RESTRICCIÓN: **07** EXP. **VEN** **27** CÓDIGO DE TRÁNSITO: **VENEZUELA** CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **CI = CEDULA DE IDENTIDAD.** DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO PLACA: **NMA 315** PLACA REMOLQUE / SEMI: **COLOMBIANO** **EXTRANJERO** MARCA: **JEOP** LÍNEA: **VERDE** COLOR: **VERDE** MODELO: **21-250** CARROCERÍA: **NO PORTA** PASAJEROS: **NO PORTA** LICENCIA DE TRÁNSITO No.: **NO PORTA**

EMPRESA: **YUMBO** MATRICULADO EN: **YUMBO** INMOVILIZADO EN: **CALLE 15 # 21-250** TARJETA DE REGISTRO No.: **YUMBO**

REV. TEC. MEC. SI NO No. **YUMBO** A DISPOSICIÓN DE: **YUMBO** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**

PORTA SOAT: SI NO POLIZA No.: **YUMBO** ASEGURADORA: **YUMBO** VENCIMIENTO: **YUMBO**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: **YUMBO** PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: **YUMBO**

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: **YUMBO** DOC: **YUMBO** IDENTIFICACIÓN No.: **YUMBO**

8.3 CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO CAMIONETA MOTOTRÍCULO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBÚS MOTOCICLO TRACTOCAMION CUATRIMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO CARGA *EXTRADIMENSIONADA *EXTRAPESADA *MERCANCIA PELIGROSA *CLASE DE MERCANCÍA:

PASAJEROS: *COLECTIVO *INDIVIDUAL *MASIVO *ESPECIAL TURISMO *ESPECIAL ESCOLAR *ESPECIAL ASALARIADO *ESPECIAL OCASIONAL

8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO CARGA

8.6 RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO **PARACHOQUE TRASERO Y DEBANTE RO.**

8.7 FALLAS EN FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: **R**

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS **VEHÍCULO 1**

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: **AG. LEDESMA CHAVARRO JOHNNY** DOC: **248** NACIONALIDAD: **SM.** FECHA DE NACIMIENTO: **26/09/1986** SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **CRA 4102 # 55B-14** CIUDAD: **CAT** TELÉFONO: **318879731** SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: **23433550** CATEGORÍA: **26** RESTRICCIÓN: **07** EXP. **VEN** **27** CÓDIGO DE TRÁNSITO: **VENEZUELA** CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **CI = CEDULA DE IDENTIDAD.** DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO PLACA: **NMA 315** PLACA REMOLQUE / SEMI: **COLOMBIANO** **EXTRANJERO** MARCA: **JEOP** LÍNEA: **VERDE** COLOR: **VERDE** MODELO: **21-250** CARROCERÍA: **NO PORTA** PASAJEROS: **NO PORTA** LICENCIA DE TRÁNSITO No.: **NO PORTA**

EMPRESA: **YUMBO** MATRICULADO EN: **YUMBO** INMOVILIZADO EN: **CALLE 15 # 21-250** TARJETA DE REGISTRO No.: **YUMBO**

REV. TEC. MEC. SI NO No. **YUMBO** A DISPOSICIÓN DE: **YUMBO** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**

PORTA SOAT: SI NO POLIZA No.: **YUMBO** ASEGURADORA: **YUMBO** VENCIMIENTO: **YUMBO**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: **YUMBO** PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: **YUMBO**

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: **YUMBO** DOC: **YUMBO** IDENTIFICACIÓN No.: **YUMBO**

8.3 CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO CAMIONETA MOTOTRÍCULO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBÚS MOTOCICLO TRACTOCAMION CUATRIMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO CARGA *EXTRADIMENSIONADA *EXTRAPESADA *MERCANCIA PELIGROSA *CLASE DE MERCANCÍA:

PASAJEROS: *COLECTIVO *INDIVIDUAL *MASIVO *ESPECIAL TURISMO *ESPECIAL ESCOLAR *ESPECIAL ASALARIADO *ESPECIAL OCASIONAL

8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO CARGA

8.6 RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7 FALLAS EN FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: **R**

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: **AG.** APELLIDOS Y NOMBRES: **LEDOSMA CHAVARRO JOHNNY** DOC: **248** IDENTIFICACIÓN No.: **248** PLACA: **SM.** ENTIDAD: **SM.** FIRMA: **[Signature]**

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: **760016099165202280277**

Dto. **76** Mu/plo **00** Ent **01** U. receptor **16** Año **2022** Consecutivo **80277**

FIRMA CONDUCTOR O VÍCTIMA CC

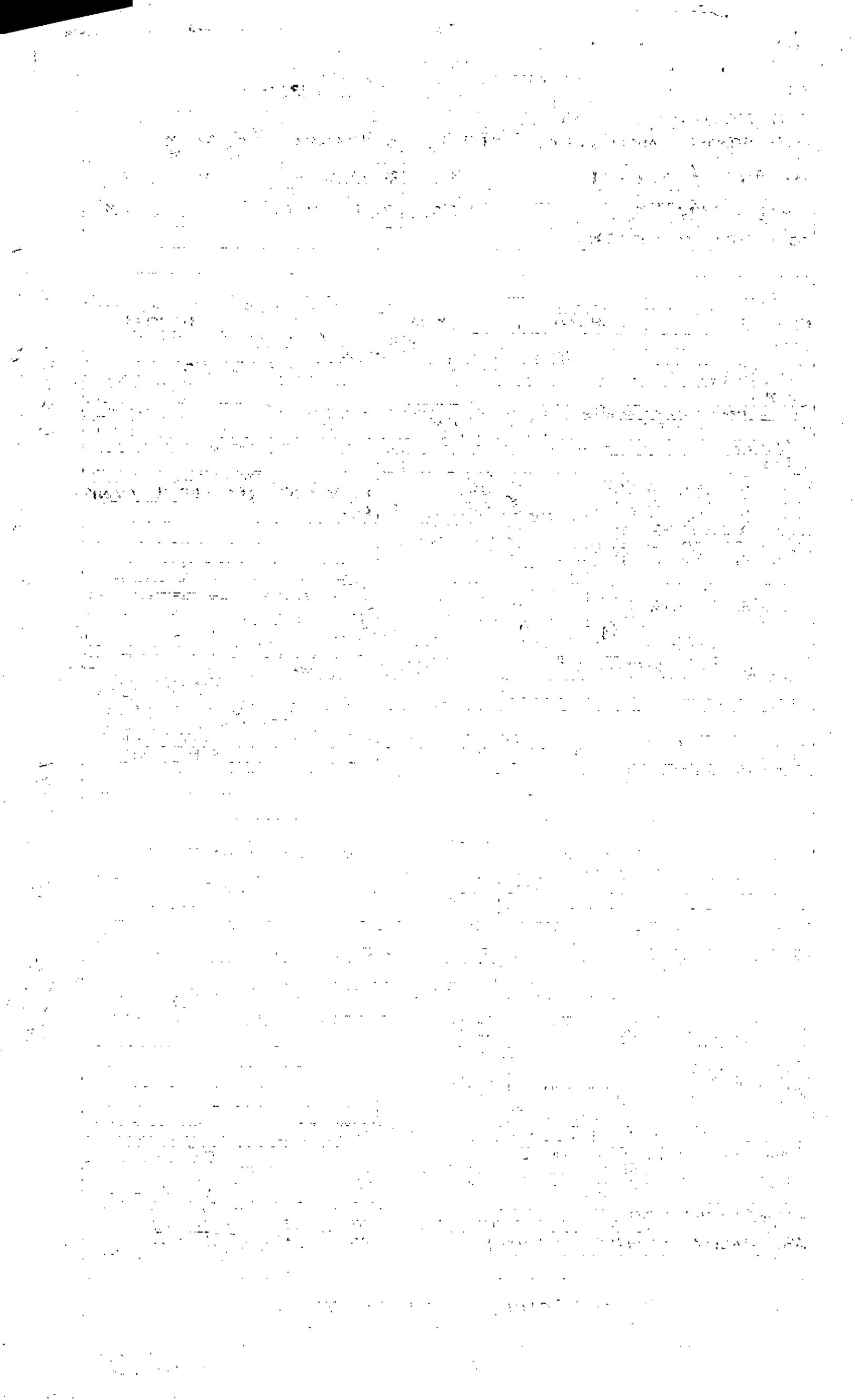
FIRMA CONDUCTOR O VÍCTIMA CC

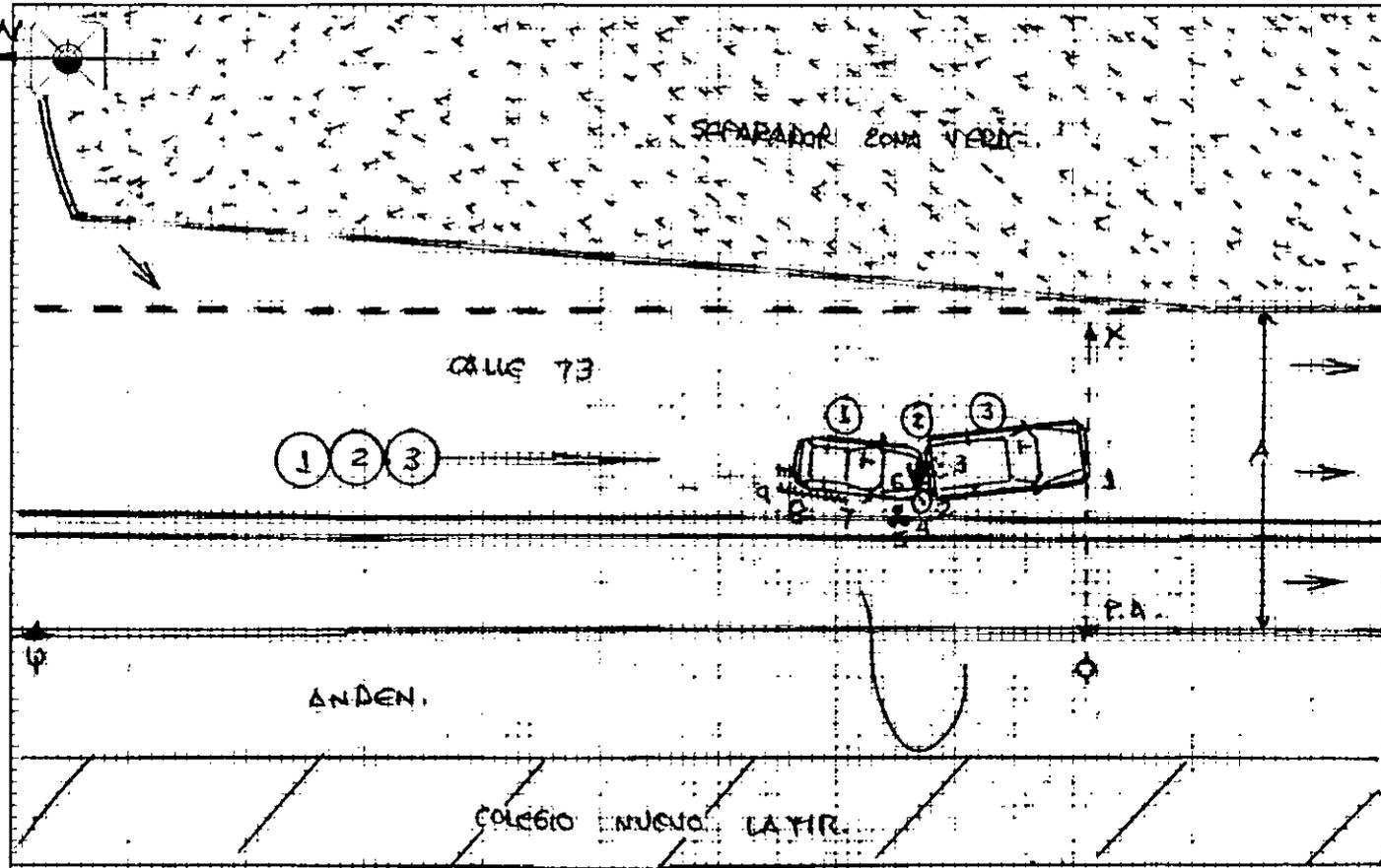
Hijo: Luis Fernando Bohanna 94.532.304

23433550

CEL TO 130592278







CONVENCIONES

- PUNTO FONDO AUXILIAR (POSTE ENERGIA # 6358152)
- LINEA IMAGINARIA DE REFERENCIA
- SENTIDO VIAL
- TRAYECTORIA VEHICULAR
- |||| HUELA DE ARRASTRE METALICO
- HUELA HEMATICA
- ① VEH. 1 = IHO345
- ② VEH. 2 = MAR730
- ③ VEH. 3 = NMA515

PUNTO DE REFERENCIA P R CULO 610

TABLA DE MEDIDAS			
Nº	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	4.0	0.0	VERTICE DELANT. DERE. VEH. 1
2	3.3	4.1	" " TRASE. " " 3
3	4.5	4.0	EJE TRASE. VEHICULO 2
4	3.2	4.3	" " DELAN. " " 2
5	3.0	4.7	HUELA HEMATICA
6	3.2	4.4	VERTICE DELAN. DERE. VEH. 1
7	3.3	6.5	FIN HUELA ARRAST. META.
8	3.7	7.7	VERTICE TRASE DERE. VEH. 1
9	3.7	8.4	INICIO HUELA. ARRAST. META.
10			
11			
12		A = 9.0M	
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS			
Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	1	90	DE ARRASTRE METALICO

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
AG.	LEDOSMA CHAVARRO	JOHNNY	298	JOM.		

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dpto	Municipio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo
7000	60	99	16	5	2022	80277

Long:

Lgt:

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PERALTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PENDIENTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>

-ORIGINAL-

Hijo: Vitor Fernando Gutierrez
 94532304
 93433550
 MILITIALEBERIO1130592278
 94532304

6

										Número Único de Noticia Criminal					
										76	001	60	99165	2022	80277
E-Códel										Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Comarcas

REPORTE DE INICIACIÓN - FPJ - 1											
Este formato será diligenciado para actos urgentes											
Departamento		VALLE	Municipio		CALI	Fecha		26-1-2022	Hora		16:10

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos				26	01	2022	Hora			
---------------------	--	--	--	----	----	------	------	--	--	--

Escriba una síntesis cronológica y concreta.

LA CENTRAL ME REPORTA SINIESTRO DE TRAFICO EN CALLE 73 CRA. 28C. LLEGO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UN AUTOMOVIL (IHO 945), UN CAMPERO (NMA-315), UNA MOTOCICLETA (MWR 73B) Y AGENTES DE FOMAL (PRIMER RESPONSABLE).

Medio utilizado para el reporte de iniciación	Radio Portátil
---	----------------

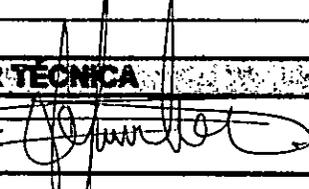
1. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía / Institución	Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali
Dirección	Carrera 3 # 56-90
Delito / Conducta	Lesiones culposas en accidente de transito

1. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JOHNNY LEDESMA CHAVARRO		248	Secretaria de Movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Agente de Transito	4184216		

1. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

Nombre o Indicativo de la Unidad Móvil de Criminalística	248 Firma: 
--	---

1. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
MISAELE VASQUEZ		412	Secretaria de Movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Agente de Transito	4184216		

Firma,

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD	76	001	60	99165	2022	80277
	Dpto.	Mpio	Ert	U. Receptora	Año	Consecutivo



INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

DEPARTAMENTO	VALLE	MUNICIPIO	CALI	FECHA	26-1-2022	HORA:	17:30
--------------	-------	-----------	------	-------	-----------	-------	-------

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha / / Hora Servidor
contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. **LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO**

4. LUGAR DE LOS HECHOS:

Dirección CALLE 73 ENTRE CARRERAS 28C Y 28D
 Barrio ALFONSO BONILLA ARBEN Zona URBANA
 Localidad 14 Vereda _____
 Características SINIESTRO DE TRAFICO EN TRAMO DE VIA.

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos ENERO 26 /2022.

SIENDO LAS 16:10 HRS. LLEGO AL LUGAR DE LOS HECHOS ENCONTRANDO UN AUTOMOVIL DE PLACAS IHO345, UN CAMPERO NMA315, UNA MOTOCICLETA MWRT30 Y AGENTES DE PENAL COMO PRIMER RESPONSABLE. CON BASE A LAS EVIDENCIAS ENCONTRADAS Y A LAS LABORES DE CAMPO EFECTUADAS SE PUDO DETERMINAR QUE EL CAMPERO TRANSITABA SOBRE EL CARRIL CENTRAL DE LA CALLE 73 SENTIDO NORTE - SUR ENTRE LAS CARRERAS 28C Y 28D FRENTE AL COLEGIO "NUEVO LATIR", DETIENE SU MARCHA AL ISUAL QUE LA MOTOCICLETA QUIEN TRANSITA DETRAS, LA CUAL ES IMPACTADA EN SU PARTE POSTERIOR POR EL AUTOMIL, EL CUAL SE DESPLAZABA EN LA MISMA DIRECCION SOBRE EL MISMO CARRIL. COMO RESULTADO DEL HECHO SUFRE LESIONES EL MOTOCICLISTA, EL CUAL FUE ATENDIDO EN LA CLINICA SANTA CLARA.

Anexa relacionada el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

¿Capturado? SI NO Fecha D M A Hora: _____
 Lugar de Reclusión: _____
 Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
 Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Alias: _____
 Documento de Identidad C.C. otra No. _____ de _____
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
 Características morfo cromáticas: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato) **VER**

Primer nombre _____ Segundo nombre _____
 Primer apellido _____ Segundo apellido _____
 Documento de Identidad C.C. otra No. _____ de _____
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
 Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
 Profesión u oficio _____ Estado civil _____
 Dirección _____ Teléfono _____
 Relación con el Indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

PROTECCION DEL LUGAR, FOTOGRAFIA Y TOPOGRAFIA JUDICIAL, INSPECCION AL LUGAR Y VEHICULOS, PRUEBAS DE ALCOHEMIA, ELABORACION DE IPAT.

*HIPOTESIS: NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD O NO ESTAR PENDIENTE DE LA VIA Y DE LAS ACCIONES DE LOS DEMAS (AFUCHO A IHO 345) ARTICULOS 55, 108 DE LEY 769/02.

*OBSERVACIONES: NO SE PUDO TOMAR PRUEBA DE ALCOHEMIA AL MOTOCICLISTA PORQUE FUE INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE (VER HISTORIA CLINICA).

8

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET	AUTOMOVIL	ROJO	NELLY HURTADO NINCOJ	IHO 345
TVS	MOTOCICLETA	UNA	MARIA YOLANDA MURILLO	MWR 73B
JEEP	CAMPERO	VERDE	NO TIENE LICENCIA TRANSITO	NMA 315

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

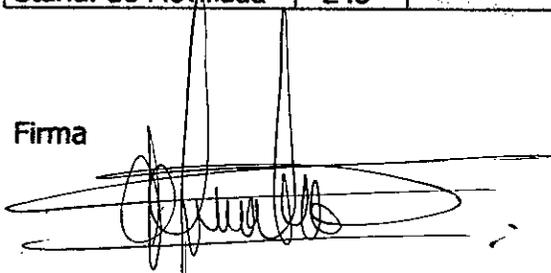
13. ANEXOS

FFJ 1, 4, 9, 22(3), 28(2), IPAT 1399081

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Staría. de Movilidad	248	CRIMINALISTICA	JOHNNY LEDESMA CHAVARRO

Firma



No. Expediente CAD				7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	0	2	7	7
Departamento				Municipio			Entidad			Unidad Receptora					Año			Consecutivo						



ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE – FPJ - 04

Departamento	Valle	Municipio	Cali	Fecha	2022	01	26	Hora	15	30
--------------	-------	-----------	------	-------	------	----	----	------	----	----

1. LUGAR DE LOS HECHOS

Zona donde ocurrieron los hechos	Urbana	<input checked="" type="checkbox"/>	Rural	<input type="checkbox"/>	N°. y/o nombre comunal / localidad:	14 (Catorce)
Barrio / Vereda:	Alfonso Bonilla Aragon					Otros:
Dirección:	Calle 73 Cra 28c					
Características:	Via publica					
Fecha y hora probable de los hechos:	15:00					

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Realiza acordonamiento	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Por qué no acordonó?:	Ya habian varios Ciudadanos que habian Ayudado a la persona lesionada.			

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Hubo alteración del lugar de los hechos	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
¿Por qué hubo alteración?:	Se habian llevado el lesionado			
Relación Intervinientes o personas que ingresaron al lugar de los hechos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos	Identificación	Teléfono	Entidad	
Actividad Realizada				

Se recibe EMP y EF de la ciudadanía	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Cuántos?	Fecha	AAAA	MM	DD	Hora:				
Nombres y Apellidos de quien entrega	Identificación	Teléfono	Dirección											
N/A	N/A	N/A	N/A											

Número Único de Noticia Criminal													
No. Expediente CAD	7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6		
	2	0	2	2	8	0	2	7	7				
	Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora		Año	Consecutivo

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS

Manifiestan los Conductores 8 Vehículo 1 Chevrolet Sail de placas DKV-621 Edwin Ortiz Conductor manifiesta que esta parqueado esperando el Cambio de Semáforo y de repente siente el golpe en la parte de atrás de su carro, Vehículo 2 Campero Dacia de placas NMA-315 Angel David millan Conductor manifiesta esta parqueado esperando Cambio de Semáforo y de repente siente el golpe en la parte de atrás de su vehículo y por ende golpea a Vehículo que esta adelante, Vehículo 3 Chevrolet SPARK de placas JHO 345 Milton Mosquera Conductor manifiesta viene transitando en su vehículo y de repente observa un conductor en una motocicleta no alcanza a frenar y, Colisiona Contra la parte trasera del Campero. Llevando "Arrastrando" consigo la motocicleta, Conductor de la Motocicleta sale en ambulancia hacia la Clínica Santa Clara. Motocicleta queda debajo parte trasera del Campero.

5. HUBO HERIDOS EN EL MISMO HECHO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	¿Cuántos?:	01
Nombres y Apellidos:	Carlos Enrique Gutierrez			Identificación:	14999965
Nº Telefónico:	3155844916				
Lugar donde se encuentra:	Clínica Santa Clara				
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo					

6. HUBO MUERTOS EN EL MISMO	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuántos?:	
Nombres y Apellidos:					Identificación:	
Lugar donde se encuentra:						
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

7. VEHÍCULOS IMPLICADOS	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	¿Cuántos?:	4
Marca	Clase	Color	Tipo	Placas	
Chevrolet	Automovil	Rojo	Hatch Back	JHO 345	
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo					

8. PERSONAS CAPTURADAS	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuántos?:	
Nombres y Apellidos:					Identificación:	
Dirección y teléfono:						
¿EMP y EF incautados?	SI		NO		Descripción:	
Ubicación del capturado:						

Nombre de quien realiza la captura:	N/A					
Identificación:						Teléfono:
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

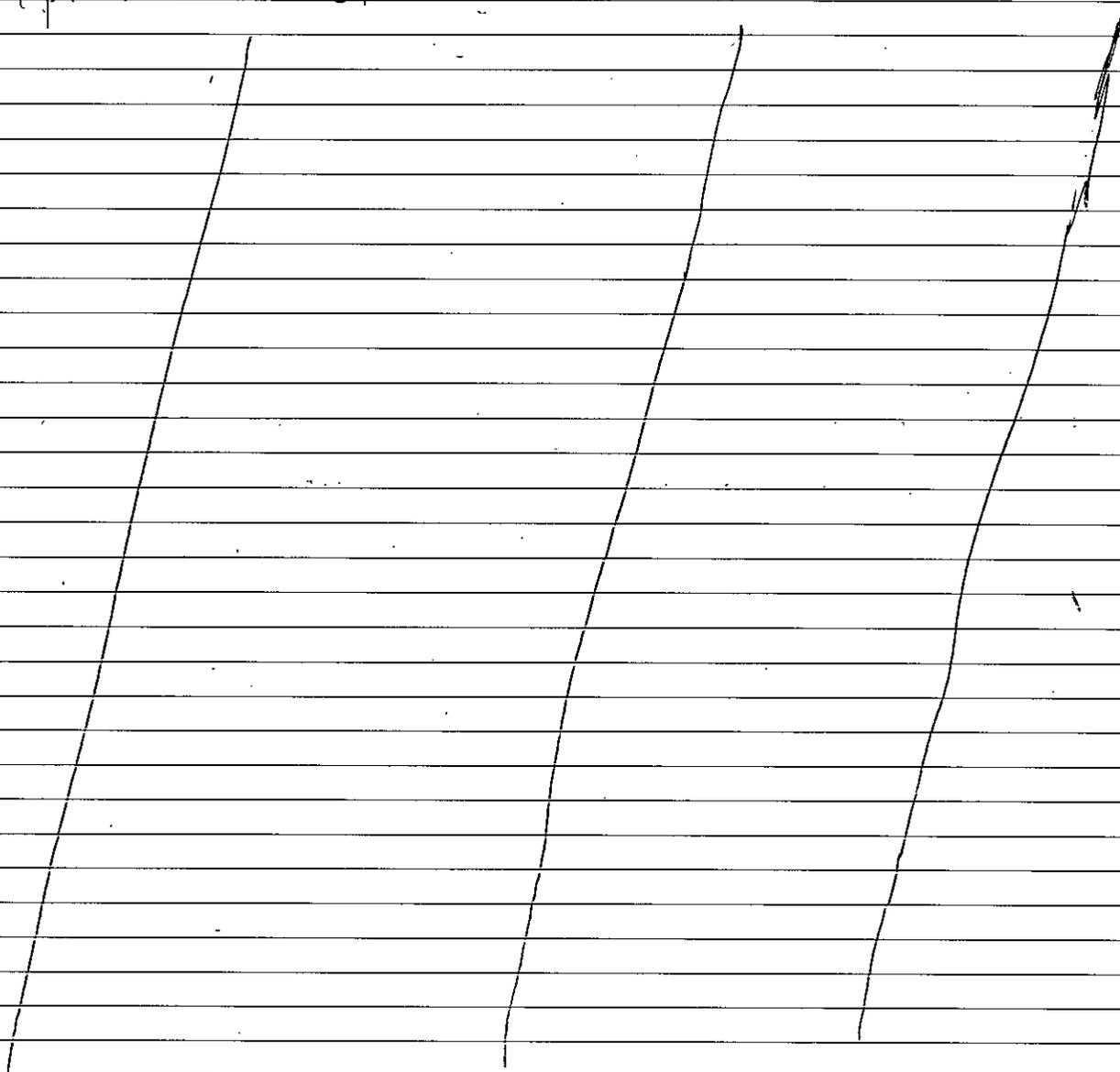
9. TESTIGOS DE LOS HECHOS	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuántos?:	
Nombres y Apellidos:					Identificación:	
Dirección y teléfono:						
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

10

No. Expediente CAD					Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	--	--	--	--	--------------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

ANEXO ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE

Punto 7 Sigue @ (+) Vehículo marca Chevrolet, Automovil, Color Negro, tipo Hatch Back, placas DKV-621, (2) Vehículo Marca Dacia, Camper, Color Verde, de placas NMA-315, (3) motocicleta marca TVS, Color morado, tipo turismo, placas MWR-730.



Nombres y Apellidos		Identificación
Adrian Criollo		1130 657092
Entidad	Cargo	Teléfono
Ponal	Integrante Patrulla Vigilancia	311 2757626
CAI o Estación	Cuadrante	Firma
Los margos	C-14-15	

Número Único de Noticia Criminal														
No. Expediente CAD					Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo				

10. PRIMER RESPONSABLE															
Nombres y Apellidos										Identificación					
Johan Gonzalez										16379341					
Entidad					Cargo					Teléfono Celular					
Ponal					Cde Patrulla Vigilancia					3113897287					
CAI o Estación					Cuadrante					Firma					
Estacion los mangos					C-14-15										
¿Fue relevado?	SI		NO		Fecha de relevo:			AAAA	MM	DD	Hora de relevo:				
Nombres y Apellidos del relevante					Identificación			Entidad			Teléfono			Firma	
Observaciones:															

11. CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS														
Nombres y Apellidos							Identificación			Entidad		Teléfono		
JOHNNY LEDESMA CHAVARRO							ZAS			SM		4184216		
Observaciones:														
SE RECIBE LA ESCENA CON 4 MACROELEMENTOS RODANTES														
Fecha de recibido					Hora de recibido					Firma				
2022	09	26	1	6	1	0								

Nota: En el evento de requerir más espacio en cualquiera de los ítems, utilice el anexo del primer responsable en cuantos folios sea necesario.

					Número único de Noticia Criminal					
					76	001	60	99165	2022	80277
Entidad	Radicado Interno				Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES - FPJ - 09

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Santiago de Cali, siendo las 16:15 horas del día 26 del mes 1 del año 2022 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: JOHNNY LEDESMA CHAVARRO, bajo la coordinación de: JOHNNY LEDESMA C, cargo Agente de Tránsito, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: CALLE 73 ENTRE CARRERAS 28C Y 28D

1. INFORMACIÓN GENERAL				
Zona donde se realiza la inspección:		Nombre o número de comuna / localidad: 14		
Barrio/vereda: ALFONSO BONILLA ARREDON		Dirección y/o georreferenciación: CALLE 73 CRAS. 28C Y 28D		
Lugar de inspección:	Residencia	Sitio de Recreación	Vía Pública X	Sitio de trabajo
Recinto Cerrado	Objeto Movable	Campo abierto	Vehículo	Despoblado
Otros ¿Cuál?				

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Fecha: 26-1-2022	Hora: 16:10
Formato:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	No. Folios 4	Responsable: JOHANN GONZALEZ
Se recibe EMP y EF del primer responsable:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Cuántos? 3 MACROELEMENTO	

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos: JOHNNY LEDESMA CHAVARRO		
Cédula de ciudadanía número: 94511070	Calidad en que actúa: AGENTE DE TRANSITO		
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Cuántos? :	

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

AREA URBANA, SECTOR COMERCIAL, DISEÑO TRAMO DE VIA, CONDICION CLIMATICA NORMAL.

* CALLE 73: VIA RECTA, PLANA, CON ANDENS DE DOBLE SENTIDO, CON 2 CALZADAS, EN LA IMPPLICADA (SENTIDO NORTE-SUR) SE OBSERVA DE 3 CARRILES EN ASPALTO BUENO Y SECO, CON SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO DE ZONA ESCOLAR (SP47) Y CON DEMARCAACION VIAL DE DOBLE LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEPARANDO LOS CARRILES DERECHO Y CENTRAL, LINEA DE CARRIL BLANCA SEGMENTADA SEPARANDO EL CARRIL IZQUIERDO DEL RETORNO Y FLECHAS DE SENTIDO VIAL.

* PROCEDIMIENTOS REALIZADOS: SE LLEGA AL LUGAR DE LOS HECHOS, SE PROTEGE Y SE FIJAN IMAGENES FOTOGRAFICAS PANORAMICAS. SE INTERESA A LA ESCENA SOBRE LA CALLE 73 SENTIDO NORTE-SUR ENCONTRANDO Y TOMANDO COMO EVIDENCIA 1: UNA HUELLA SEGMENTADA DE ARRASTRE METALICO PRODUDA POR LA MOTOCICLETA SOBRE EL CARRIL CENTRAL. COMO EVIDENCIA 2: UN AUTOMOVIL DE PLACAS IHO 345 SOBRE EL MISMO CARRIL. COMO EVIDENCIA 3: UNA MOTOCICLETA DE PLACA MWR 738 CON VOLCAMIENTO LATERAL DERECHO SOBRE EL MISMO CARRIL. COMO EVIDENCIA 4: UNA HUELLA NEMATICA SOBRE LA DOBLE LINEA CONTINUA BLANCA DE CARRIL. COMO EVIDENCIA 5: UN CAMPERO DE PLACAS NMA 315 SOBRE EL MISMO CARRIL.

COMO EVIDENCIA 6: UN AUTOMOVIL DE PLACAS DKUG21 SOBRE EL MISMO CAR-
 RIL, EL CUAL NO SE RELACIONA EN EL INFORME DE TRANSITO PORQUE NO
 DESEA INTERVENIR EN EL SINIESTRO Y ASUME SU DAÑO.

SE PROCEDE CON LAS LABORES DE PLANIMETRIA Y CON LA INSPECCION A
 LOS VEHICULOS FIJANDO FOTOGRAFICAMENTE SUS HALLAZGOS Y DEFORMA-
 CIONES. SIENDO LAS 17:30 HRS. SE TERMINA LA DILIGENCIA DANDO
 APERTURA A LA NIA.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda	Condiciones medioambientales
--------------------	------------------------------

2. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO	Cuáles:
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO	Cuáles:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO	Cuáles:
Almacén de evidencias:	SI	NO	Cuáles:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

3. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:	Identificación:
Teléfono / Celular:	Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

4. OBSERVACIONES

Nota: Aquí se plasmarán las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

5. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JOHNNY LEDESMA CHAVARRO		248	SECRETARIA DE MOVILIDAD
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
AGENTE DE TRANSITO	4184216		

FIRMA:



No. Expediente CAD

76	001	60	99165	2022	80277
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



INSPECCION A VEHICULOS -FPJ-22-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

DEPARTAMENTO	VALLE	MUNICIPIO	CALI	FECHA	26-1-2022	HORA:	17:00
--------------	-------	-----------	------	-------	-----------	-------	-------

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil Camperos Camioneta Bus
 Buseta Camión Microbús Grúa
 Motocicleta Remolque Auto parte Otro, cuál? _____

Servicio: Particular Oficial Emergencias Diplomático
 Público Escolar Cuál? _____

Marca: CHEVROLET Línea: SPARK Color: ROJO

Modelo: 2016 No. Placas: IHO345 de: POPAYAN No. Remolque: _____

OBSERVACIONES:

Vehículo implicado en lesiones culposas por accidente de tránsito con MWR73B y NMA315

Conoce el lugar de remisión del vehículo? SI Cuál? CALLE 15 # 21-250 YUMBO.

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AI	ASD	AID	MSD	MD	PSD	PID	PSI	PI	MSI	MI
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas		X	X	X								
Abolladuras		X		X								
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

OBSERVACIONES:

3. RECONOCIMIENTO INTERIOR

ZONAS

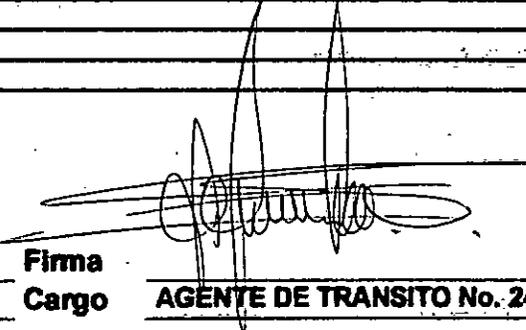
HALLAZGOS	1	2	3	4	BAUL	5								
Huellas latentes														
Sangre														
Semen														
Saliva														
Restos de tejidos														
Otros fluidos orgánicos.														
Cabellos														
Fibras														
Agujeros / perforaciones														
Residuos de disparo														
Roturas														
Abolladuras														
Zonas de limpieza														
Manchas														
Partes faltantes														
Auto partes														
Otros														

OBSERVACIONES:

Nombre
Entidad

JOHNNY LEDESMA CHAVARRO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Firma
Cargo


AGENTE DE TRANSITO No. 248

B

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD									

76	001	60	99165	2022	80277
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



INSPECCION A VEHICULOS -FPJ-22-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

DEPARTAMENTO	VALLE	MUNICIPIO	CAU	FECHA	28-01-2022	HORA:	17:10
--------------	-------	-----------	-----	-------	------------	-------	-------

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil Camper Camioneta Bus
 Buseta Camión Microbús Grúa
 Motocicleta Remolque Auto parte Otro, cuál? _____

Servicio: Particular Oficial Emergencias Diplomático
 Público Escolar Cuál? _____

Marca: TVS Línea: STAR Color: OVA

Modelo: 2008 No. Placas: MWR73B de: FRADERA No. Remolque: _____

OBSERVACIONES:

Vehículo implicado en lesiones culposas por accidente de tránsito con IHO345 y NMA315

Conoce el lugar de remisión del vehículo? SI Cuál? CALLE 15 # 21-250 YUMBO

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AI	ASD	AID	MSD	MRD	PSD	PID	PSI	PI	MSI	MI
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas			X	X	X		X		X		X	
Abolladuras			X	X	X	X	X					
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

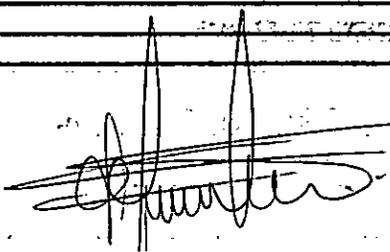
OBSERVACIONES:

3. RECONOCIMIENTO INTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS									
	1	2	3	4	BAUL	5				
Huellas latentes										
Sangre										
Semen										
Saliva										
Restos de tejidos										
Otros fluidos orgánicos.										
Cabellos										
Fibras										
Agujeros / perforaciones										
Residuos de disparo										
Roturas										
Abolladuras										
Zonas de limpieza										
Manchas										
Partes faltantes										
Auto partes										
Otros										

OBSERVACIONES:

Nombre JOHNNY LEDESMA CHAVARRO
Entidad SECRETARIA DE MOVILIDAD

Firma 
Cargo AGENTE DE TRANSITO No. 248

4

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD									

76	001	60	99165	2022	80277
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



INSPECCION A VEHICULOS -FPJ-22-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

DEPARTAMENTO	VALLE	MUNICIPIO	CALI	FECHA	28-01-2022	HORA:	17:20
--------------	-------	-----------	------	-------	------------	-------	-------

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil Camper Camioneta Bus
 Buseta Camión Microbús Grúa
 Motocicleta Remolque Auto parte Otro, cuál? _____

Servicio: Particular Oficial Emergencias Diplomático
 Público Escolar Cuál? _____

Marca: JEEP Línea: _____ Color: VERDE

Modelo: No. Placas: NMA315 de: YUMBO No. Remolque: _____

OBSERVACIONES: NO PORTA LICENCIA DE TRANSITO
 Vehículo implicado en lesiones culposas por accidente de tránsito con IHO345 y MWR730.

Conoce el lugar de remisión del vehículo? SI. Cuál? CALLE 15 # 21-250 YUMBO

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AII	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MI
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas												
Abolladuras		Y		Y				Y		Y		
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

OBSERVACIONES:

3. RECONOCIMIENTO INTERIOR

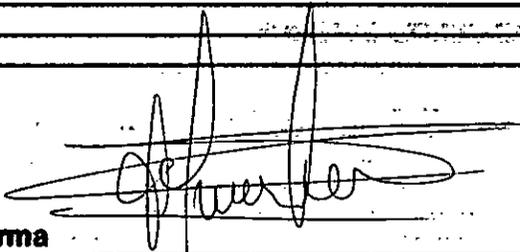
HALLAZGOS	ZONAS										
	1	2	3	4	BAUL	5					
Huellas latentes											
Sangre											
Semen											
Saliva											
Restos de tejidos											
Otros fluidos orgánicos.											
Cabellos											
Fibras											
Agujeros / perforaciones											
Residuos de disparo											
Roturas											
Abolladuras											
Zonas de limpieza											
Manchas											
Partes faltantes											
Auto partes											
Otros											

OBSERVACIONES:

Nombre
Entidad

JOHNNY LEDESMA CHAVARRO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Firma
Cargo


AGENTE DE TRANSITO No. 248

76 00 6049 1552 02 2 80277

Entidad Radicado Interno Departamento Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En CAJ el día 26 del mes Enero de 2021, siendo las 19:39 horas, Yo Milton Alberto Mosquera pedrillo identificado con CC número 7.130.592 y/o número informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

Nota: Se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de fuentes alternas de luz para búsqueda de EMP y EF	
3	Toma de muestra para identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro dactilar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	
7	Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No. Kit utilizado:	
9	Otro. ¿Cuál? : PRUEBA INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA EN AIRE ESPIRADO A TRAVÉS DE ALCOHOSENSOR	X

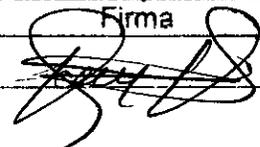
1. DATOS DEL MUESTRADANTE O EXAMINADO

Nombres y Apellidos		Identificación		
<u>Milton Mosquera pedrillo</u>		<u>7.130.592</u>		
Dirección	Código	Firma		
<u>Q/ 83A #28E-3</u>	<u>4</u>	<u>MILTON</u>		Huella índice derecho

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos			Identificación	
Dirección	Teléfono/Celular	Correo electrónico	Firma	

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA O EXAMEN

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
<u>Josy Pires</u>		<u>89563568</u>	<u>STJ</u>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
<u>Agente de servicio</u>	<u>445-90-00</u>	<u>4</u>	

9

blanco 100mL

Fecha ultima
calibracion: 04/Nov/2021

Modo de test: Auto

Cantidad de alcohol:

000.0 mg/100mL

Temperatura: 28°C

Nombre del sujeto:

milton mosquera

ID Sujeto:

1130592278

Firma:

MILTON



Nombre del operador:

LORV RIVAS

ID Operador:

394

Firma:

76 001 6099 1652 022 80277

Entidad Radicado Interno Departamento Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En CALI el día 26 del mes ENERO de 2021, siendo las _____ horas, Yo Angel David Milan Hernandez identificado con CC número 23 433 550 y/o _____ número _____ informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

Nota: Se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de fuentes alternas de luz para búsqueda de EMP y EF	
3	Toma de muestra para identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro de cadactilar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	
7	Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No. Kit utilizado:	
9	Otro. ¿Cuál?: PRUEBA INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA EN AIRE ESPIRADO A TRAVÉS DE ALCOHOSENSOR	X

1. DATOS DEL MUESTRADANTE O EXAMINADO

Nombres y Apellidos		Identificación		
<u>Angel David Milan Hernandez</u>		<u>23 433 550</u>		
Dirección	Correo	Firma		
<u>CRA 41D2 # 57844</u>	<u>---</u>	<u>[Signature]</u>		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos			Identificación	
Dirección	Teléfono/Celular	Correo electrónico		Firma

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA O EXAMEN

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
<u>Fery Pilius</u>		<u>88865768</u>	<u>SM</u>
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
<u>A.G.F</u>	<u>8102081</u>	<u>---</u>	<u>[Signature]</u>

8

SEC. MOVILIDAD CALI

Alcovisor-Mercury

ID: 10400787

Nro de test: 00868

Fecha: 26/Ene/2022

Hora: 19:30

blanco: 000.0 mg/100mL

Fecha ultima

calibracion: 04/Nov/2021

Modo de test: Auto

Cantidad de alcohol:

000.0 mg/100mL

Temperatura: 27°C

Nombre del sujeto:

angel millan

ID Sujeto:

23433550

Firma:





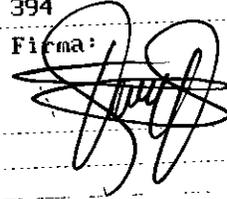
Nombre del operador:

LORV RIVAS

ID Operador:

394

Firma:



										Número único de Noticia Criminal																				
										7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	0	2	7	7
Entidad: Radicado Interno										Dptoame		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo								

19

	SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL FPJ- 39 Este formato será diligenciado por rPolicía Judicial exclusivamente para la valoración de las víctimas																				
Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	2022	02	01	Hora													

Conducta punible	Artículo
1. LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIENTE DE TRANSITO	120 inc 2
2.	
3.	

Señores Instituto Nacional de Medicina legal Centro Médico Cuál: _____

De conformidad con la ley procesal penal, se solicita valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos		Identificación	Edad
CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MURILLO		14.999.965	68
Dirección	Barrio	Municipio/Localidad	Teléfono
KR 28B # 54-106		CALI	3155844816

Aspectos a Valorar (señale con una X)

X	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica SI () NO() Presunta responsabilidad médica: SI()NO() (anexar cuestionario)
	Examen Sexológico Forense: Examen sexológico, descripción de hallazgos y recolección de evidencias. Determinar lesiones personales, situación clínica de embriaguez. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial
	Valoración de Embriaguez u otras sustancias. Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica,

Versión: 01
Aprobación: 2018-09-06 CPJ

P
á
g
i
n
a
1
d
e
2

	Grado de la misma, exploración practicada. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial Alcoholemia: SI () NO () Otras sustancias: SI () NO () Cuáles: _____
	Obtención de muestras para perfil genético con fines de identificación
	Determinación de edad clínica: Características de la persona, exploración física y odontológica. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial
	Otro: ¿Cuál? _____ _____

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Entidad solicitante: SECRETARIA DE MOVILIDAD CALI			
Unidad	CRIMINALISTICA	Despacho	
Dirección	CARRERA 3 56-90	Teléfono	4184216
Departamento	VALLE	Municipio	CALI
Nombre		Cargo	AGENTE DE TRANSITO
Correo electrónico	diego.lenis@cali.gov.co	Firma	

Firma de quien recibe	
Nombre y apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Cargo	
Fecha y hora	
Correo electrónico	

Versión: 01
Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27